

República de Colombia
Rama Judicial

Remate



TÉRMINOS

Juzgado
Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D.C.

EJECUTIVO
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: HECTOR HORACION GONZALEZ
GUTIERREZ

DEMANDADO: GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
y OTRO

Numero de radicación

MENOR

11001400303320180070900

CUADERNO 1

Remate
23/Noviembre/2021
3:30pm
Inmueble.

033-2018-00709-00 J. 12 C.M.E.S



11001400303320180070900

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC (REPARTO)

E.

S.

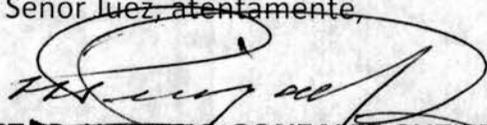
D.

HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., identificado con la cédula de ciudadanía No.6.152.996 de Buenaventura, al Señor Juez, con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr **CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., abogado con T. P. No.39.064 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No.14'198.153 de Ibagué, para que presente y lleve hasta su terminación Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA CONTRA LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, DC., identificada con la cédula de ciudadanía No.33.675.862 de Garagoa, **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.472.356 de Bogotá, para el cobro del capital y los intereses de que trata el **Pagaré No.001/2014** por valor de **\$50'000.000,00** y **Pagaré No.002/2014** por valor de **\$50'000.000,00** M/Cte., lo cual se encuentra garantizado con la Escritura **No.07381** del 14 de Noviembre de 2014 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, DC., por los hechos que el abogado expondrá en la demanda.

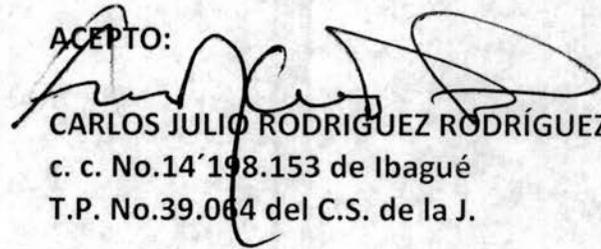
Mi apoderado queda facultado por lo dispuesto en el Art.77 del C. G. del P., y de manera especial lo faculto para recibir, transigir, conciliar, renunciar, interponer recursos de ley, tachar documentos de falsos, presente nulidades, desistir, sustituir, reasumir, hacer postura a mi nombre en las diligencias de remate del bien hipotecado teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Ruego reconocer al **Dr. RODRIGUEZ RODRÍGUEZ** como mi apoderado dentro del término y fines de este poder.

Del Señor Juez, atentamente,


HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ
c. c. No.6.152.996 de Buenaventura

ACEPTO:


CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
c. c. No.14'198.153 de Ibagué
T.P. No.39.064 del C.S. de la J.

7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

CÍRCULO DE BOGOTÁ
El anterior escrito dirigido a: Juez fue presentado por:

GONZALEZ GUTIERREZ HECTOR HORACIO Identificado con C.C. 6152996
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

Bogotá D.C., 2018-05-18 13:07:38


FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 2ff3x

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
4618 DEL 08 DE MAYO DE 2018








PAGARE No. 001/2014

POR LA SUMA DE: \$50'000.000,00

VENCE: 14 de Abril de 2017

A FAVOR DE: HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ

LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá DC, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.675.862 de Garagoa (Boyacá), **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.472.356 de Bogotá D.C., manifestamos:

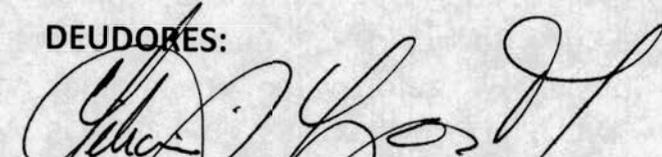
PRIMERO: Que por virtud del presente título valor, pagaremos incondicionalmente la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00) M/Cte.**, a la orden de **HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC., identificado con la cédula de ciudadanía No.6.152.996 de Buenaventura, o quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, reconoceremos y pagaremos al **ACREEDOR**, intereses a la tasa máxima mensual, autorizada por la Súper Financiera, pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la mensualidad, en Bogotá DC., lugar de cumplimiento de la obligación, en el domicilio del **ACREEDOR**, y en caso de mora o de simple retardo en el pago de los intereses o del capital pagaremos intereses de mora que se computarán a la tasa máxima autorizada que la ley vigente en ese momento permita cobrar, como intereses comerciales moratorios, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho el **ACREEDOR**, y sin necesidad de requerimiento alguno. **TERCERO:** Que podremos pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo pactado reconociendo y pagando a la **ACREEDORA**, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto". **CUARTO:** Que aceptamos desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1º) Pago de intereses de mora, si los hubiere; 2º) Intereses del plazo; 3º) Capital. **QUINTO: CLAUSULA ACELERATORIA:** El sólo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho al **ACREEDOR**, para hacer exigible el pago del capital y demás sumas adeudadas, ya que se han pactado términos concretos para el pago de: a) Intereses y el capital púes este Pagaré lleva consigo pactada la Cláusula ACELERATORIA, b) Cuando los deudores se declaren en estado de quiebra, se sometan a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores. **SEXTO:** Que renunciamos a favor del **ACREEDOR**, el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que desde ya se tasan en un mínimo del 20% sobre el capital e intereses adeudados. **SEPTIMO:** Que además de responder con nuestra responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagare, también garantizamos

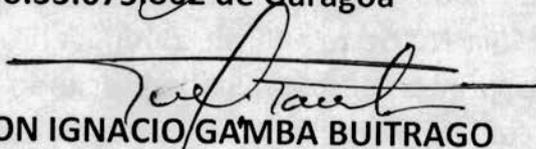
Repúb.
NOTAR
 CLAUDIA LUC
 Notaria L

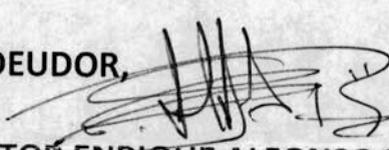


con la hipoteca abierta de cuantía indeterminada que constituimos a favor del **ACREEDOR**, por medio de la Escritura No. _____ del _____ de _____ de 2014 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá D.C. **OCTAVO:** Que Autorizamos al **ACREEDOR** para llenar los espacios en blanco de la fecha de vencimiento de este pagaré, número y fecha de la escritura de hipoteca, cuando lo considere conveniente. En constancia de lo anterior se firma en Bogotá DC., a los Catorce (14) días del mes de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014).

DEUDORES:


LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ
c. c. No.33.675.862 de Garagoa


GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
c. c. No.79.472.356 de Bogotá

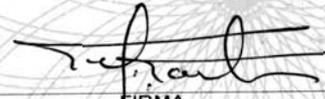
CODEUDOR, 
HECTOR ENRIQUE ALFONSO ROA
c.c. No.79.757.809 de Bogotá

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria de Bogotá **9** PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO
con: C.C. 79472356
y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.


FIRMA


MIG

Huella
Bogotá D.C. 14/11/2014
a las 02:54:25 p.m.

o0iom8k9jjijmuji

www.notariaenlinea.com


EY0JEPXK2RMG62TZ

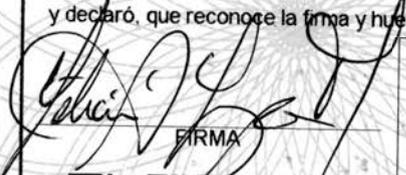
República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria de Bogotá **9** PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA
con: C.C. 33675862
y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.


FIRMA


MIG

Huella
Bogotá D.C. 14/11/2014
a las 02:55:18 p.m.

yy7unj76bhbb6gbh

www.notariaenlinea.com


DQT1FDYRP4IKIBP0

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

PAGARE No. 002/2014
POR LA SUMA DE: \$50'000.000,00
VENCE: 14 de Abril de 2017
A FAVOR DE: HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ

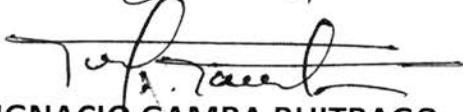
LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá DC, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.675.862 de Garagoa (Boyacá), **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.472.356 de Bogotá D.C., manifestamos: **PRIMERO:** Que por virtud del presente título valor, pagaremos incondicionalmente la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00) M/Cte.**, a la orden de **HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC., identificado con la cédula de ciudadanía No.6.152.996 de Buenaventura, o quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, reconoceremos y pagaremos al **ACREEDOR**, intereses a la tasa máxima mensual, autorizada por la Súper Financiera, pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la mensualidad, en Bogotá DC., lugar de cumplimiento de la obligación, en el domicilio del **ACREEDOR**, y en caso de mora o de simple retardo en el pago de los intereses o del capital pagaremos intereses de mora que se computarán a la tasa máxima autorizada que la ley vigente en ese momento permita cobrar, como intereses comerciales moratorios, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho el **ACREEDOR**, y sin necesidad de requerimiento alguno. **TERCERO:** Que podremos pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo pactado reconociendo y pagando a la **ACREEDORA**, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto". **CUARTO:** Que aceptamos desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1º) Pago de intereses de mora, si los hubiere; 2º) Intereses del plazo; 3º) Capital. **QUINTO: CLAUSULA ACELERATORIA:** El sólo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho al **ACREEDOR**, para hacer exigible el pago del capital y demás sumas adeudadas, ya que se han pactado términos concretos para el pago de: a) Intereses y el capital pues este Pagaré lleva consigo pactada la Cláusula ACELERATORIA, b) Cuando los deudores se declaren en estado de quiebra, se sometan a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores. **SEXTO:** Que renunciamos a favor del **ACREEDOR**, el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que desde ya se tasan en un mínimo del 20% sobre el capital e intereses adeudados. **SEPTIMO:** Que además de responder con nuestra responsabilidad personal para el cumplimiento de las



obligaciones que se desprenden del presente pagare, también garantizamos con la hipoteca abierta de cuantía indeterminada que constituimos a favor del **ACREEDOR**, por medio de la Escritura No. _____ del _____ de _____ de 2014 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá D.C. **OCTAVO:** Que Autorizamos al **ACREEDOR** para llenar los espacios en blanco de la fecha de vencimiento de este pagaré, número y fecha de la escritura de hipoteca, cuando lo considere conveniente. En constancia de lo anterior se firma en Bogotá DC., a los Catorce (14) días del mes de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014).

DEUDORES:


LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ
 c. c. No.33.675.862 de Garagoa


GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
 c. c. No.79.472.356 de Bogotá

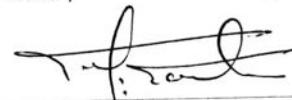

HECTOR ENRIQUE ALFONSO ROA
 c.c. No.79.757.809 de Bogotá

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
 NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria de Bogotá **9** PRESENTACION PERSONAL
 RECONOCIMIENTO
 FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO
 con: C.C. 79472356
 y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.


 FIRMA


 Huella

Bogotá D.C. 14/11/2014
 a las 02:54:25 p.m.

o0iom8k9jjimuji


 EV0JEPXK2RMG62TZ

www.notariaenlinea.com

República de Colombia
 NOTARIA 9 - BOGOTÁ
 CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
 Notaria Encargada

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
 NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria de Bogotá **9** PRESENTACION PERSONAL
 RECONOCIMIENTO
 FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA
 con: C.C. 33675862
 y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.


 FIRMA


 Huella

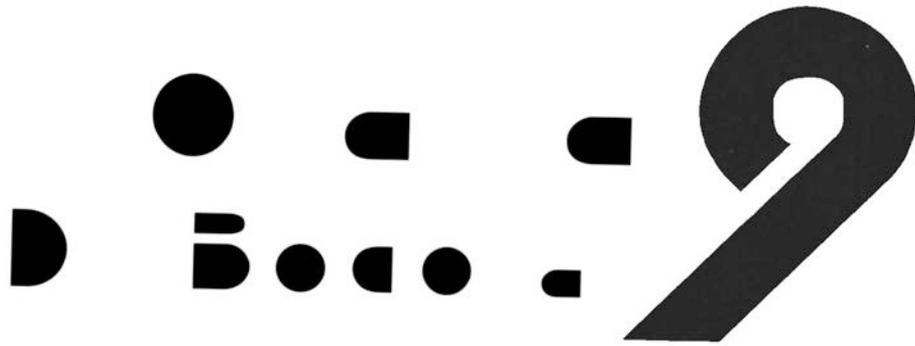
Bogotá D.C. 14/11/2014
 a las 02:55:18 p.m.

yy7uuj76bhbb6gbh


 DQT1FDVVRP4IKIBP0

www.notariaenlinea.com

República de Colombia
 NOTARIA 9 - BOGOTÁ
 CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
 Notaria Encargada



PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 07381
FECHA : 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014

ACTO O CONTRATO
HIPOTECA-CANCELACION DE AFECTACION A V.FLIA

LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA Y OTRO
GONZALEZ GUTIERREZ HECTOR HORACIO



República de Colombia

7.381/2014 Pag. 1



Aj010230520

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEYCOLOMBIA.CO

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **7.381**

SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO

Fecha: **NOVIEMBRE - 14 - 2014**



FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	50N-20088498 50N-20088607	CÓDIGO CATASTRAL	185 44 3 61 185 44 3 170
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	Bogotá D.C.		Bogotá D.C.
URBANO:	x	NOMBRE O DIRECCIÓN: Casa de habitación denominada Interior 61 y Garaje 89 que hacen parte de la AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicada en la Calle 185 No. 45-60.	
RURAL:			

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	7.381	14/11/2014	NOTARIA 9	BOGOTÁ D.C

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0702.	CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR <i>Afectación a Vivienda Familiar que se cancela: Constituida por escritura 2.107 de Julio 29/2013,. Notaría 39 de Bogotá D.C.</i>	Sin cuantía

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

31-09-2014 10:27:11 EUBENK-C-469



0205.-	HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA	Valor base derechos Notariales: \$5.000.000
--------	--	---

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACION:
Deudores: LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO	cc. 33.675.862 de Garagoa cc.79.472.356 de Bogotá
Acreeedor: HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ	cc. 6.152.996 de Buenaventura


CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9ª DE BOGOTA D.C-ENCARGADA

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **catorce (14) días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014)**, ante mi **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA, D.C. – ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

PRIMERA COMPARECENCIA

0702. CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 33.675.862 de *Garagoa*, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, -----

2.-GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía y 79.472.356 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente y manifestaron: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura mil trescientos veintinueve (1329) del ocho (8) de mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Treinta y Nueve (39) de



República de Colombia

7.381/2014 Pag. 3



Aa010230519

BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-20088498**, los comparecientes **LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ** y **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO** adquirieron por compra realizada a **FANNY DEL SOCORRO PANTOJA PAVAS**, la totalidad del derecho de dominio y posesión real y material sobre una **casa de habitación denominada Interior sesenta y uno (61)** que hace parte de la **AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Calle ciento ochenta y cinco (185) número cuarenta y cinco sesenta (45-60) de Bogotá D.C., cuya cabida, linderos y demás especificaciones quedaron detallados en la citada Escritura, todo lo cual se considera aquí reproducido para los efectos a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Que posteriormente mediante escritura dos mil ciento siete (2107) del veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-20088498**, **LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ** y **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO**, afectaron a vivienda familiar la casa Interior sesenta y uno (61), conforme a lo previsto en la Ley 258 de 1996.-----

TERCERO.- Que debidamente facultados por la mencionada Ley, ahora es voluntad de ambos comparecientes **LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ** y **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO**, cónyuges entre si, **"CANCELAR LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR"** que soporta el citado inmueble. En consecuencia se tramitará la inscripción de este acto de Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar en la Oficina de Registro correspondiente.-----

Nota. Los otorgantes fueron advertidos que esta cancelación implica, si interesados lo desean, el otorgamiento de la escritura de protocolización certificado que se expedirá para la Notaría Treinta y Nueve (39) de Bogotá, D.C., en cuyo protocolo reposa el original de la que se cancela. -----

SEGUNDA COMPARECENCIA

0205. HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ, mujer, colombiana, mayor de edad,

República de Colombia



domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 33.675.862 de ~~Garagoa~~, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, -----

2.-GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía y 79.472.356 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LOS DEUDORES**. -----

3.- HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 6.152.996 de Buenaventura, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, y declararon:-----

PRIMERO.- Que LOS DEUDORES comprometen su responsabilidad personal y constituyen **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de EL ACREEDOR, sobre los siguientes inmuebles: -----

Casa de habitación denominada Interior sesenta y uno (61) y Garaje ochenta y nueve (89) que hacen parte de la AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicados en la Calle ciento ochenta y cinco (185) número cuarenta y cinco sesenta (45-60) de Bogotá D.C., construidos sobre el lote de terreno denominado "LOTE G" donde se construyó la primera etapa de la Agrupación residencial TEJARES DEL NORTE IV PROPIEDAD HORIZONTAL", situado en la zona de Suba, Distrito Capital, de Bogotá, que tiene una extensión superficial de nueve mil ochocientos veintinueve metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (9.829.91 M2) alinderado así: -----

POR EL OCCIDENTE; Limitando con el lote "H" de la misma urbanización, partiendo del mojón ochenta y seis (86) al ochenta y siete (87) en línea recta en distancia de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts); del mojón ochenta y siete (87) al mojón ochenta y ocho (88) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y un centímetros (4.71 Mts); del mojón ochenta y ocho (88) al ochenta y nueve (89) en línea recta en distancia de doce metros tres centímetros (12.03 Mts), del mojón ochenta y nueve (89) al noventa (90) en línea recta en distancia de nueve metros cincuenta y dos centímetros (9.52 Mts), del mojón noventa (90) al noventa y uno (91) en línea recta en distancia de cuatro metros ochenta y nueve centímetros (4.89 Mts); del mojón noventa y uno (91) al noventa y dos (92) en línea recta en distancia de dieciséis metros dieciséis centímetros (16.16 Mts), del mojón noventa y dos (92) al



República de Colombia

7.381/2014 Pag. 5



4a010230518

NOTARIA 8 BOGOTÁ
www.notariabogota.com

noventa y tres (93) en línea recta en distancia de siete metros treinta y seis centímetros (7.36 Mts); del mojón noventa y tres (93) al noventa y cuatro (94) en línea recta en distancia de veinte metros sesenta y ocho centímetros (20.68 Mts); del mojón noventa y cuatro (94) al noventa y cinco (95) en línea recta en distancia de dieciocho metros cincuenta y siete centímetros (18.57 Mts).-----

POR EL SUR; Limitando con la calle ciento ochenta y cinco (185), del mojón noventa y cinco (95) al treinta y uno (31) en línea recta, en distancia de ciento diecinueve metros con cincuenta centímetros (119.50 Mts) -----

POR EL ORIENTE; Limitando con parque de cesión tipo A al Distrito Capital de Bogotá, del mojón treinta y uno (31) al treinta y dos (32) en línea recta en distancia de treinta metros (30.00 Mts), del mojón treinta y dos (32) al treinta y tres (33) en línea recta en distancia de seis metros setenta y tres centímetros (6.73 Mts); del mojón treinta y tres (33) al treinta y cuatro (34) en línea recta en distancia de veinticuatro metros cuarenta y seis centímetros (24.46 Mts); del mojón treinta y cuatro (34) al veintitrés (23) en línea recta en distancia de treinta y cuatro metros (34.00 Mts).-----

POR EL NORTE; Limitando con el parque de cesión tipo A al Distrito Capital de Bogotá, del mojón veintitrés (23) al veinticuatro (24) en línea recta en distancia de cincuenta y dos metros veintitrés centímetros (52.23 Mts); del mojón veinticuatro (24) al veinticinco (25) en línea en distancia de treinta y tres metros cuarenta centímetros (33.40 Mts); del mojón veinticinco (25) al veintiséis (26) en línea recta en distancia de treinta y tres metros cuarenta centímetros (33.40 Mts); del mojón veintiséis (26) al ochenta y seis (86) en línea recta en distancia de veintiocho metros dos centímetros (28.02 Mts) y encierra.-----

LINDEROS ESPECIALES: -----

a) CASA DE HABITACIÓN DENOMINADA INTERIOR SESENTA Y UNO (60-61)

Tiene su acceso por la calle ciento ochenta y cinco (185) número cuarenta y cinco sesenta (45-60), su área privada total es de ciento cuatro metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (104.48 M2) de los cuales noventa y siete metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (97.13 M2) son construidos y siete metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (7.35 M2) son libres. Se desarrolla en tres (3) niveles así: -----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

18-09-2014 10:27 AM C-95/EJEB



Cadena S.A. No. 890393340

NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO: -----

ÁREA CONSTRUIDA: su área privada es de cuarenta y tres metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (43.22 M2) y sus linderos, muros comunes de por medio son: -----

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2), en línea recta y distancia de diez metros novecientos cinco **milímetros** (10.905 mts), con el interior sesenta y dos (62).-----

Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), tres metros setenta y cinco milímetros (3.075 Mts), dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 Mts), parte con el interior cincuenta y ocho (58) y parte con zona libre privada de esta unidad.----

Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro ochenta y tres centímetros (1.83 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros ochocientos ochenta y cinco **milímetros** (4.885 mts), con el interior sesenta (60).-----

Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro veinte centímetros (1.20 mts), un metro ciento quince milímetros (1.115 Mts), tres metros sesenta y cinco centímetros (3.65 mts), con zona libre común del conjunto. -----

LINDEROS VERTICALES: -----

NADIR: Con subsuelo, -----

CENIT: Nivel Dos (2) O Segundo Piso. -----

NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO: Su área privada es de treinta y un metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (31.59 M2) y sus linderos muros comunes de por medio son: -----

Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro veinticinco centímetros (1.25 mts), ochocientos cinco **milímetros** (0.805 mts), tres metros sesenta centímetros (3.60 mts), con cubierta común.-----

Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea recta en distancia de seis metros setecientos sesenta y cinco milímetros (6.765 Mts), con el Interior sesenta y dos (62).-----

Del punto siete (7) al punto ocho (8) en línea recta y en distancia de cuatro metros



República de Colombia

7.381/2014 Pag. 7



Aa010230517

NOTARIA BOGOTÁ
www.notariabogota.gov.co

setenta y cinco centímetros (4.75 mts), parte con cubierta común y parte con vacío sobre zona libre privada de esta unidad.-----

Del punto ocho (8) al punto cinco (5) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros ciento treinta y cinco milímetros (2.135 Mts), dieciséis centímetros (0.10 Mts) y tres metros ochocientos veinticinco milímetros (3.825 Mts) con el Interior sesenta (60). -----

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Nivel uno (1) o primer piso. -----

CENIT: nivel tres (3) o tercer piso. -----

NIVEL TRES (3) O TERCER PISO: Su área privada es de veintidós metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (22.32 M2) sus linderos muros comunes de por medio son: -----

Partiendo del punto nueve (9) al punto diez (10) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro ochenta y cinco centímetros (1.85 mts), dos metros dieciséis centímetros (2.16 mts), tres metros (3.00 mts), con cubierta común.-----

Del punto diez (10) al punto once (11) en línea recta y en distancia de tres metros ochenta centímetros (3.80 Mts) con el interior sesenta y dos (62). Del punto once (11) al punto doce (12) en línea recta y en distancia de cuatro metros ochenta centímetros (4,80 mts), con vacío sobre cubierta común y zona libre privada de esta unidad.-----

Del punto doce (12) al punto nueve (9) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros ciento treinta y cinco milímetros (2.135 Mts), cinco centímetros (0.05 Mts), tres metros ochocientos veinticinco milímetros (3.825 Mts), con el interior sesenta (60). -----

LINDEROS VERTICALES: -----

NADIR: Nivel dos (2) o segundo piso. -----

CENIT: con cubierta común. -----

ZONA LIBRE: se encuentra ubicada en el nivel uno o primer piso. Su área privada es de siete metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (7.35 M2) y sus linderos, muros comunes de por medio son: -----

Partiendo del punto trece (13) al punto catorce (14) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts), dos metros noventa y cuatro centímetros (2.94 Mts), con los interiores cincuenta y ocho (58) y

para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

18-09-2014 18:27:34C-94E-CLERK



sesenta (60).-----

Del punto catorce (14) al punto trece (13) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts) y dos metros noventa y cuatro centímetros (2.94 Mts), con dependencias de esta misma unidad. -----

LINDEROS VERTICALES: -----

NADIR: Con el subsuelo común, -----

CENIT: Con aire a partir de dos metros ochenta centímetros (2.80 Mts) -----

Nota: del área arquitectónica total se han descontado los muros de fachada, divisorios los cuales aunque se encuentran al interior de la unidad privada no se puede demoler ni modificar dado su carácter estructural. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20088498** y la cédula catastral número **185 44 3 61**-----

b) GARAJE OCHENTA Y NUEVE (89). Tiene su acceso por la calle ciento ochenta y cinco (185) número cuarenta y cinco sesenta (45-60): su área privada es de diez metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (10.13 M2) y sus linderos comunes de por medio son: -----

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje ochenta y ocho (88).-----

Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts), con zona libre de circulación peatonal.-----

Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje número noventa (90).-----

Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts), con zona común libre circulación vehicular. -----

LINDEROS VERTICALES: -----

NADIR: Placa común al medio con el subsuelo común. -----

CENIT: Con aire a partir de dos metros ochenta centímetros (2.80 Mts). -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20088607** y la cédula catastral número **185 44 3 170**. -----

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la medida, descripción, área y linderos de los inmuebles, la hipoteca se realiza como cuerpo cierto.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO. EI EDIFICIO AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES



República de Colombia

7.381/2014 Pag. 9



Aa010230516

NOTARIA 8 BOGOTA
WWW.FUNCOLOMBIA.CO

DEL NORTE IV - PROPIEDAD HORIZONTAL se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura dos mil cincuenta y siete (2057) del veintitrés (23) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) de Bogotá D.C, y reformado para acogerse a la Ley 675 de 2001, mediante escritura cuatro mil trescientos cuarenta y cinco (4.345) del dieciséis (16) de septiembre de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaría Sexta (6a) de Bogotá D.C, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

SEGUNDO.- Que los inmuebles antes relacionados fueron adquiridos por LOS DEUDORES por compra realizada a FANNY DEL SOCORRO PANTOJA PAVAS mediante escritura mil trescientos veintinueve (1329) del ocho (8) de mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, bajo los Folios de Matrícula Inmobiliaria números **50N-20088498 y 50N-20088607.** -----

TERCERO.- Que los inmuebles que se hipotecan a favor del ACREEDOR, se encuentran libres de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y sus actuales poseedores y propietarios son LOS DEUDORES. -----

CUARTO.- Que la hipoteca que LOS DEUDORES constituyen por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda. -----

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro a favor de EL ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligado para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio,

República de Colombia

18-09-2014 1827299ECLERHCa



cheques, etc, o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto. -----

QUINTO.- Que LOS DEUDORES aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo amparan.-----

SEXTO.- Que serán de cargo de LOS DEUDORES, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los de los certificados de libertad de los inmuebles materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado por LOS DEUDORES, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LOS DEUDORES, para expedir copia autentica del presente instrumento.-----

SÉPTIMO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:-----

1) En caso que LOS DEUDORES dejen de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de EL ACREEDOR;-----

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocare en cualesquiera de estos eventos: -----

a.- Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; -----

b.- Si sufriere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de EL ACREEDOR; y;-----

c.- Si LOS DEUDORES enajenaren en todo o en parte los inmuebles que por medio



República de Colombia

7.381/2014 Pag. 11



Aa010230515

de este instrumento se hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución; -----

3) En caso de incumplimiento de LOS DEUDORES, de cualesquiera otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; -----

4) Si LOS DEUDORES obstaculizaren o impidieren de alguna manera a EL ACREEDOR, el derecho de inspeccionar los inmuebles objeto del gravamen hipotecario; -----

5) Si LOS DEUDORES violaren alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia. -----

6) En caso de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, devolviera la escritura sin registrar. -----

OCTAVO.- En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera hacer efectiva esta hipoteca que respalda las obligaciones a cargo de LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto de EL ACREEDOR, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar.-----

NOVENO.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LOS DEUDORES, ni renovaciones de ninguna índole.-----

DÉCIMO.- PODER ESPECIAL: LOS DEUDORES, ya identificados por medio del presente instrumento confieren Poder Especial, amplio y suficiente a HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ cuando se llegue a



Hoja: notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

18/09/2014 18:27:11EJENKCA99



extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LOS DEUDORES.- Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LOS DEUDORES lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.-----

PRESENTE: HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se le constituye y demás declaraciones hechas a su favor.-----

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, según carta suscrita por EL ACREEDOR, la cual se protocoliza.-----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
LEY 258 DE 1996**

Indagados LOS DEUDORES sobre sus estados civiles manifestaron ser casados entre sí con sociedad conyugal vigente, y declaran bajo juramento que los inmuebles que hipotecan **NO SE ENCUENTRAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR.**-----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de **2014** y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: -----

COMPROBANTES FISCALES:

- 1.- Copia del formulario sugerido del impuesto predial unificado año gravable 2014.
Formulario No. 2014201011644131897-----
No. referencia del recaudo: 14016248316-----
Dirección: CL 185 45 60 IN 61 -----
Matrícula Inmobiliaria: 050N20088498-----
Cédula Catastral: 185 44 3 61 -----
Contribuyente: LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ. -----
Autoavalúo: \$175.502.000 -----



República de Colombia

7.381/2014 Pag. 13



Aa010230514

AGENCIAS DE VALORIZACION NOTARIAL Y VALORIZACION

Total a pagar: \$1.458.000

Fecha de pago: 13/11/2014

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para tramite notarial.

Pin de seguridad: QIIAAAQFLQ2PYK

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización.

Consecutivo No. 284898

Fecha de expedición: 13-11-2014

Fecha de vencimiento: 13-12-2014

Para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: AAA0127PWDE

MATRICULA INMOBILIARIA: 050N20088498

DIRECCIÓN: CL 185 45 60 IN 61.

3.- Copia del formulario sugerido del impuesto predial unificado año gravable 2014.

Formulario No. 2014201011643909229

No. referencia del recaudo: 14016225978

Dirección: CL 185 45 60 GJ 89

Matrícula Inmobiliaria: 050N20088607

Cédula Catastral: 185 44 3 170

Contribuyente: LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ.

Autoavalúo: \$9.527.000

Total a pagar: \$250.000

Fecha de pago: 13/11/2014

4.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para tramite notarial.

Pin de seguridad: cBYAAAQFLPXH7X

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización.

Consecutivo No. 284897

Fecha de expedición: 13-11-2014

Fecha de vencimiento: 13-12-2014

Para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: AAA0127PPPP



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

18-09-2014 182758UKHAC-99UEK



MATRICULA INMOBILIARIA: 050N20088607 -----

DIRECCIÓN: CL 185 45 60 GJ 89. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrículas inmobiliarias de los inmuebles y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conocen la ley y saben que El Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----

5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de los inmuebles que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte hipotecante y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc. y demás indagaciones prudentes conducentes para ello. -----

6.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9ª - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física,



República de Colombia

7.381/2014 Pag. 15



Aa010230512

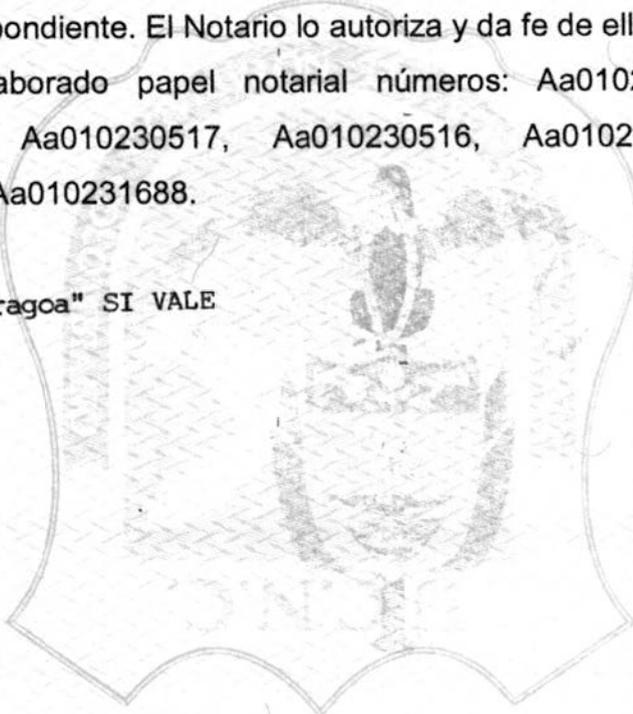
ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa010230520, Aa010230519, Aa010230518, Aa010230517, Aa010230516, Aa010230515, Aa010230514, Aa010230512, Aa010231688.

Enmendado "Garagoa" SI VALE



República de Colombia

Modelo autorizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO

NIT. 19.405.596-6

Código Super Notariados 11001009

Cl. 63 No 10-83 segundo piso Tel. 640 1919

738

NOTARIA 9 BOGOTÁ
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

Fecha : 14 de NOVIEMBRE de 2014

FACTURA DE VENTA N° 060451

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 14 de 2014 ESCRITURA No. 00738

Competentes : LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA Y OTRO
GONZALEZ GUTIERREZ HECTOR HORACIO

C.C. 33,675,862-
C.C. 6,152,996-



0091824953

Acto o contrato : HIPOTECA-CANCELACION DE AFECTACION A V.FLIAR
Número de Turno : 08542 -2014

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Quantia(s)	HIPOT	5,000,000	30,694
	CANAF	0	47,300
NOTARIALES Resol 088 de 2014			\$ 77,994

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	8	\$ 24,000
1 Copia(s) de	12 hojas	\$ 36,000
1 Especial(es)	10 hojas	\$ 30,000
2 Fotocopias		\$ 500
2 Autenticaciones		\$ 2,800
2 Impresion Documentos WEB		\$ 5,400
1 Firma Digital		\$ 5,400
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		\$ 104,100

RECALDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	\$ 29,135
Super-Notariado y Registro	\$ 6,950
Cuenta Especial para el Notariado	\$ 6,950

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 182,094 TOTAL RECALDOS E IMPUESTOS . \$ 43,035

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 225,129

Son : DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABONADO \$ 225,129

MIG008

[Signature]
Aceptada

[Signature]
Elaborada



PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Comun - Actividad económica 6910 - Tarifa

- Factura expedida por Computador

PAGADO
14/11/2014
 CHEQUE DEFECTIVO

[Signature]
C.C. 19.405.596-6

Importe notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No. **1301**
2014201011644131897

No. referencia del recaudo
14016248316

301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0127PWDE 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20088498 3. CÉDULA CATASTRAL 185 44 3 61

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 185 45 60 IN 61

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO **C. TARIFA Y EXENCION**

5. TERRENO (M2) 87,11 6. CONSTRUCCION (M2) 97,10 7. TARIFA 7,50 8. AJUSTE 137,000 9. EXENCION 0,00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ 11. IDENTIFICACIÓN CC 33675862

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 185 45 60 IN 61 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITES DE PAGO: Hasta 05/12/2014 Hasta 19/12/2014

E. LIQUIDACION PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	175,502,000	175,502,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,179,000	1,179,000
16. SANCIONES	VS	123,000	123,000

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,179,000	1,179,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,302,000	1,302,000
-------------------------	----	-----------	-----------

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	1,302,000	1,302,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	156,000	156,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,458,000	1,458,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	118,000	118,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,576,000	1,576,000



CONTRIBUYENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 18/09/2014 18:27:11 E:BUENK-C:99
 www.tribunadecadema.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

QIIAAAQFLQ2PYK

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 185 45 60 IN 61
Matrícula Inmobiliaria: 050N20088498
Cédula Catastral: 185 44 3 61
CHIP: AAA0127PWDE
Fecha de expedición: 13-11-2014
Fecha de Vencimiento: 13-12-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a
deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 284898

DOMIDU11778:cmbernal2/CMBERNAL2

CCTAPICH1

NOV-13-14 16:12:15

ADRA



BOGOTÁ
HUMANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.

2014201011643909229

No. referencia del recaudo

14016225978

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0127PPPP 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20088607 3. CÉDULA CATASTRAL 186 44 3 170

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 185 45 60 GJ 89**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (M2) 4.71 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 10.10 7. TARIFA 8.00 8. AJUSTE 0 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ 11. IDENTIFICACIÓN CC 33675862

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 185 45 60 IN 61 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITES DE PAGO

Hasta 05/12/2014

Hasta 19/12/2014

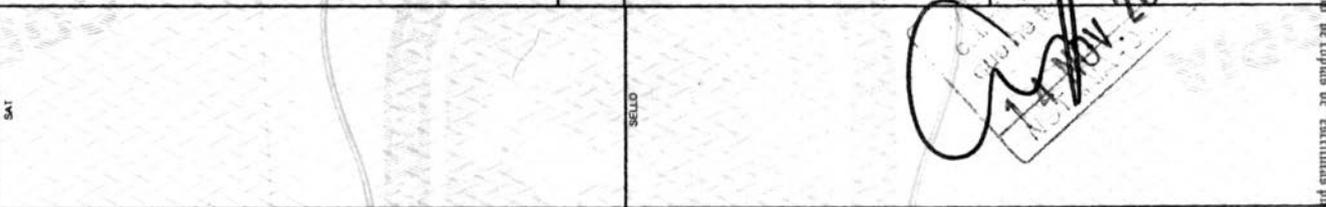
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	9,527,000	9,527,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	76,000	76,000
16. SANCIONES	VS	164,000	164,000
AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	76,000	76,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	240,000	240,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	240,000	240,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	10,000	11,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	250,000	251,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 8,000 8,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA **258,000** **259,000**



CONTRIBUYENTE

NOTARIA & BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

16/09/2014 10275862403909229



Cadenia S.A. N.E. 890390390



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

7381

PIN DE SEGURIDAD:

cBYAAAQFLPXH7X

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 185 45 60 GJ 89
Matrícula Inmobiliaria: 050N20088607
Cédula Catastral: 185 44 3 170
CHIP: AAA0127PPPP
Fecha de expedición: 13-11-2014
Fecha de Vencimiento: 13-12-2014

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 284897

DOMIDU11778:cmbernal2/CMBERNAL2

CCTAPICH1

NOV-13-14 16:13:04

ADRA



**BOGOTÁ
HUMANANA**

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Bogotá D. C. NOVIEMBRE - 14 - 2014

7581

Señores:
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Certificación Crédito por: \$ 5.000.000

DEUDOR (A) (ES)

Lilón Alicia Leguizomón Martínez C.C. 33.675.862 garcía

Gerson Ignacio Gamba Boitrago C.C. 79.472.356 de Bogotá

ACREEDOR (A) (ES)

Hector Horacio Gonzalez Gutierrez C.C. 6.152.996 Buenaventura

C.C. _____

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 5.000.000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada i sin limite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

[Signature]
C.C. 6152996

C.C. _____



hipotecaria para el exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

Calderín S.A. No. 89090390

Cadenia S.A. No. 890903340



República de Colombia

Pag. 17



Aa010231688

25
17
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ
BOGOTÁ - COLOMBIA - C.C.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 7381-----

DE FECHA: NOVIEMBRE - 14 - 2014-----

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ. -----



CP091824952

Lilian Alicia Leguizamon Martinez

LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ

C.C. 33.675.862 *999999*

TELEFONO. 3103451888

DIRECCION. Cl 185 N: 45-60 int 61

E-MAIL lilianleguizamon1010@gmail.com

ESTADO CIVIL Casada con sociedad conyugal vigente

Actividad Económica: Contratista



9

LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA
C.C. 33675862
14/11/2014 03:26:11

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ

República de Colombia

16/09/2014

18272994EMERICKS

Gerson Ignacio Gamba Buitrago

GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO

C.C. 79472.356

TELEFONO. 8074366

DIRECCION. Cl 185 # 45-60

E-MAIL gignb07@gmail.com

ESTADO CIVIL Casado con sociedad conyugal vigente

Actividad Económica: Ingeniero Sanitario y Ambiental



9

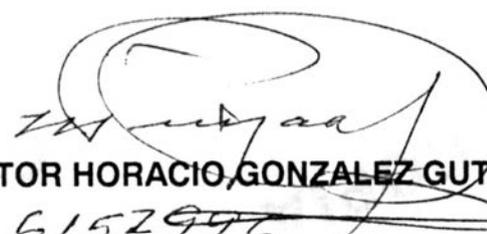
GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO
C.C. 79472356
14/11/2014 03:22:11

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ



NOTARIA 9 DE BOGOTA

GONZALEZ GUTIERREZ HECTOR HORACIO
C.C. 6152996
14/11/2014 03:27:23
178u091m7Jm7m


HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ

C.C. 6152996

TELEFONO 4710951

DIRECCION. Cra 46 187-65 INT 2. AP. 201

E-MAIL

ESTADO CIVIL *Casado con sociedad conyugal*

Actividad Económica: *Vigente*

Pensionado


CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA (9) DE BOGOTA - ENCARGADA

Notaria 9- Bogotá

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- Notaria 9^a- Bogotá

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 - Fax: 5430741 - Cels. 311-8096550 - 311-2191919

Escrituración: 5431016 - 5945015 Remates: 3466051 - Firma Digital - Certificación Electrónica: 311 2191919

Correos Electrónicos: notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com - lexcolombia@hotmail.com

Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM

E-mail privado Notario: augustoarciniegas@hotmail.com

Preparó: Lida Molina 8542/2014

Notaría 9ª – Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

LUIS PLAZAS

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y **PRIMERA** (1) COPIA DE ESCRITURA **7381** DE **NOVIEMBRE** 14 DE 2014, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN **CATORCE** (14) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ

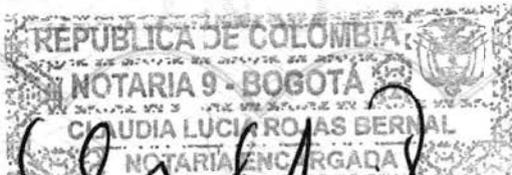
ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

18/11/2014

PROCOLO 1

09:52



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA



Ca091824948

Importe notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

316-09-2014 18273469DUEQUERK



Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741
Escrituración: 5431016 - Conciliaciones: 6401919 - Remates: 3506051
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2014 a las 07:27:08 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-81824 se calificaron las siguientes matriculas:

20088498 20088607

Nro Matricula: 20088498

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0127PWDE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 185 45-60 INTERIOR 61 AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV-PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2) CL 185 45 60 IN 61 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 20-11-2014 Radicacion: 2014-81824

Documento: ESCRITURA 7381 del: 14-11-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ANOTACION 24
Se cancela la anotacion No. 24,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA	33675862	X
A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO	79472356	X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 20-11-2014 Radicacion: 2014-81824

Documento: ESCRITURA 7381 del: 14-11-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA	33675862	X
DE: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO	79472356	X
A: GONZALEZ GUTIERREZ HECTOR HORACIO	6152996	

Nro Matricula: 20088607

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0127PPPP
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 185 45-60 GARAJE 89 AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV-PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2) CL 185 45 60 GJ 89 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 20-11-2014 Radicacion: 2014-81824

Documento: ESCRITURA 7381 del: 14-11-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA	33675862	X
---------------------------------------	----------	---

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 21 de Noviembre de 2014 a las 07:27:08 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO
A: GONZALEZ GUTIERREZ HECTOR HORACIO

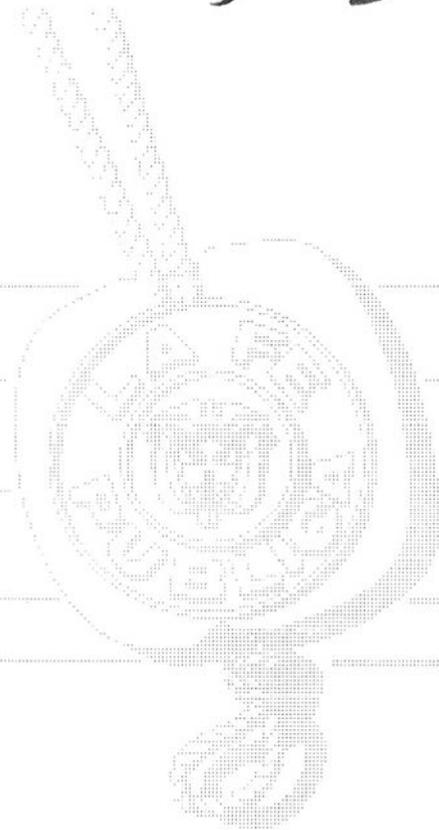
79472356 X
6152996

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El registrador
	Dia	Mes	Año	
				

ABOGA156,



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Faint, illegible markings or text on the left margin.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180531788412963276

Nro Matrícula: 50N-20088498

Página 1

Impreso el 31 de Mayo de 2018 a las 08:55:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 50N - BOGOTA NORTE DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-11-1991 RADICACION: 1991-52354 CON DOCUMENTO DE: 08-08-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0127PWDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INTERIOR SESENTA Y UNO (61) SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 104 48 M2. DE LOS CUALES 97.13 M2 SON CONSTRUIDOS Y 7.35 M2 SON LIBRES Y SE DESARROLLA EN TRES NIVELES, SU COEFICIENTE ES DE 0.980%, SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2057 DEL 23-10-91 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

TEJARES DEL NORTE LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EL RETOIO LTDA POR ESC 290 DEL 09-03-83 NOT 24 DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-0725513 ESTA POR COMPRA A LA CIA DE HABITACIONES LTDA - COHABITAR POR ESC.6091 DEL 09-12-82 NOT 6a DE BOGOTA ESTA POR COMPRA A CALVO VDA. DE PEREZ CECILIA, POR ESC.160 DEL 05-02-82 NOT 18 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A VERSIONES LOS ANGELES S.A. POR ESC.155 DEL 05-02-82 NOT 18 DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-062513 ESTA POR COMPRA A URBANIZACION CAPELLANIA MAZUERA Y CIA LTDA. POR ESC.4086 DEL 10-08-79 NOT. 1a DE BOGOTA, ESTA POR COMPRA A MUDELA DEL RIO LTDA. POR ESC.9216 DEL 27-12-78 NOT. 1a DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A PROVINCIA COLOMBIANA DE LA CIA DE JESUS ANTES PROVINCIA DE BOGOTA POR ESC 8236 DEL 21-11-73 NOT.1a DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A ECHEVERRY DE TORRES ELOISA, POR ESCRITURA 1978 DEL 02-08-60 NOTARIA 9a DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) CL 185 45 60 IN 61 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 185 45-60 INTERIOR 61 AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV-PROPIEDAD HORIZONTAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20088436

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-10-1991 Radicación: 1991-52354

Doc: ESCRITURA 2057 del 23-10-1991 NOT.44 de STAFE BTA.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

TEJARES DEL NORTE LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-11-1991 Radicación: 1991-54850

Doc: ESCRITURA 2200 del 07-11-1991 NOTARIA 44 de BTA.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: TEJARES DEL NORTE LTDA.

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-08-1992 Radicación: 1992-40372

Doc: ESCRITURA 1598 del 1992-06-19 00.00.00 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$27.900.000

22

La validez de este documento podrá verificarse en la página web: <http://www.tramitadordepago.gov.co/verificar>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180531788412963276

Nro Matrícula: 50N-20088498

Página 2

Impreso el 31 de Mayo de 2018 a las 08:55:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TEJARES DEL NORTE LTDA

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO CC# 16821531 X

A: URREA DUQUE LUZ MARINA CC# 31522220 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-08-1992 Radicacion: 1992-40372

Doc. ESCRITURA 1598 del 1992-06-19 00:00:00 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$10,800,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO CC# 16821531 X

DE: URREA DUQUE LUZ MARINA CC# 31522220 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

X/20

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-08-1992 Radicacion: 1992-40375

Doc. ESCRITURA 1599 del 1992-06-19 00:00:00 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$4,800,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO CC# 16821531 X

DE: URREA DUQUE LUZ MARINA CC# 31522220 X

A: FONDO DE EMPLEADOS DE GILLETTE DE COLOMBIA S.A. LTDA

X/67

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-08-1993 Radicacion: 1993-50766

Doc. ESCRITURA 994 del 21-04-1993 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$8,791,209

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: TEJARES DEL NORTE LTDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-1994 Radicacion: 1994-31277

Doc. ESCRITURA 2045 del 11-04-1994 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$4,800,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE GILLETTE DE COLOMBIA S.A. LTDA.

23



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180531788412963276

Nro Matrícula: 50N-20088498

Página 3

Impreso el 31 de Mayo de 2018 a las 08:55:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO	X
A: URREA DUQUE LUZ MARINA	X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-08-1998 Radicación: 1998-58370

Doc: OFICIO 1624 del 22-07-1998 JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

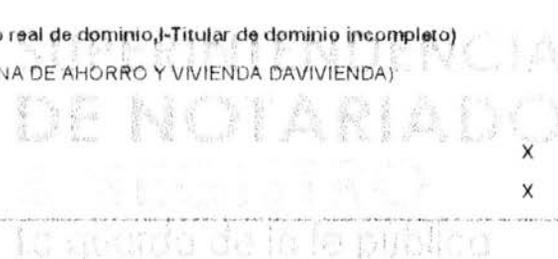
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)

LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO	X
A: URREA DUQUE LUZ MARINA	X



X
2018

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-11-1999 Radicación: 1999-69858

Doc: OFICIO 5436 del 17-11-1999 JUZGADO 39 CIVIL CTO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO	CC# 16821531	X
A: URREA DUQUE LUZ MARINA	CC# 31522220	X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-02-2000 Radicación: 2000-5104

Doc: ESCRITURA 0084 del 28-01-2000 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO	CC# 16821531	
DE: URREA DUQUE LUZ MARINA	CC# 31522220	
A: ARENA CARRE/O MARTHA CECILIA	CC# 63325292	X
A: SUAREZ PI/A CESAR AUGUSTO	CC# 13825177	X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-07-2001 Radicación: 2001-39606

Doc: ESCRITURA 935 del 16-07-2001 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION DE ESTE Y OTRO INMUEBLE MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS CARRE/O MARTHA CECILIA	CC 63325292
DE: SUAREZ PI/A CESAR AUGUSTO	CC# 13825177

29



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180531788412963276

Nro Matrícula: 50N-20088498

Página 4

Impreso el 31 de Mayo de 2018 a las 08:55:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GONZALEZ LIZARAZO WILLIAM ORLANDO

CC# 79486817 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-11-2002 Radicación: 2002-77056

Doc: ESCRITURA 4345 del 16-09-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2057 DEL 23-10-91 NOT 44 DE BOGOTA EN CUANTO INCORPORAR LA AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL

NORTE IV P.H. AL REGIMEN DE LA LEY 875 DEL 03-08-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-11-2005 Radicación: 2005-87554

Doc: OFICIO 0817 del 06-04-2005 JUZGADO 35 C MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 05-0019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE V

A: GONZALEZ LIZARAZO WILLIAM ORLANDO

X

4
No. 13

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I. D. U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-07-2009 Radicación: 2009-57826

Doc: OFICIO 48685 del 15-07-2009 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 OFICIO 043715 DE 24-06-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I D U.

25



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180531788412963276

Nro Matrícula: 50N-20088498

Página 5

Impreso el 31 de Mayo de 2018 a las 08:55:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-07-2009 Radicación: 2009-57827

Doc: OFICIO 48663 del 15-07-2009 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 OFICIO 6724 DE 30-01-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 26-11-2009 Radicación: 2009-98563

Doc: OFICIO 2271 del 26-08-2009 JUZGADO 35 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO # 05-0019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE

A: GONZALEZ LIZARAZO WILLIAM ORLANDO

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 26-11-2009 Radicación: 2009-98566

Doc: ESCRITURA 2036 del 16-07-2009 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$105.546.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ LIZARAZO WILLIAM ORLANDO

CC# 79486817

A: PANTOJA PAVAS FANNY DEL SOCORRO

CC# 41104575 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 30-11-2011 Radicación: 2011-96721

Doc: ESCRITURA 15403 del 25-11-2011 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LA HIPOTECA. ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO

CC# 16821531

A: URREA DUQUE LUZ MARINA

CC# 31522220

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 12-06-2012 Radicación: 2012-44896

Doc: ESCRITURA 1329 del 08-05-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$150.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180531788412963276

Nro Matrícula: 50N-20088498

Página 6

Impreso el 31 de Mayo de 2018 a las 08:55:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PANTOJA PAVAS FANNY DEL SOCORRO	CC# 41104575	
A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO	CC# 79472356	X
A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA	CC# 33675862	X

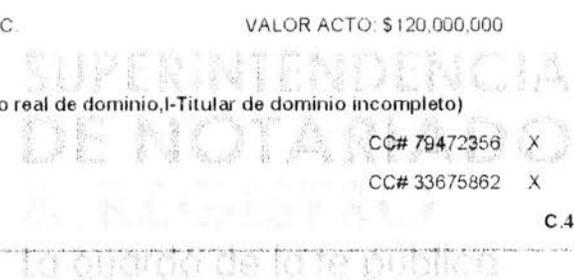
ANOTACION: Nro 022 Fecha: 12-06-2012 Radicación: 2012-44896

Doc: ESCRITURA 1329 del 08-05-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO	CC# 79472356	X
DE: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA	CC# 33675862	X
A: CANO ESLAVA BLANCA CECILIA		C.41709931



ANOTACION: Nro 023 Fecha: 27-06-2012 Radicación: 2012-49468

Doc: ESCRITURA 1750 del 21-06-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$120,000,000

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO DE RUIZ BLANCA CECILIA	CC# 41709931	
A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO	CC# 79472356	
A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA	CC# 33675862	

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 05-09-2013 Radicación: 2013-67031

Doc: ESCRITURA 2107 del 29-07-2013 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO	CC# 79472356	X
A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA	CC# 33675862	X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 20-11-2014 Radicación: 2014-81824

Doc: ESCRITURA 7381 del 14-11-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ANOTACION 24

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO	CC# 79472356	X
----------------------------------	--------------	---

27



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180531788412963276

Nro Matrícula: 50N-20088498

Página 7

Impreso el 31 de Mayo de 2018 a las 08:55:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA

CC# 33675862 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 20-11-2014 Radicación: 2014-81824

Doc: ESCRITURA 7381 del 14-11-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO

CC# 79472356 X

DE: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA

CC# 33675862 X

A: GONZALEZ GUTIERREZ HECTOR HORACIO

CC# 6152996

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 06-05-2016 Radicación: 2016-29530

Doc: OFICIO 447 del 04-05-2016 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO RAD NO. 2015-739

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESARIAL HAZ MAS CRECE MAS Y CONSTRUYE PAZ - FEYPAZ-

NIT# 9001394242

A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO

CC# 79472356 X

A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA

CC# 33675862 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *27*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- | | | | |
|---|-------------------|------------------------|-------------------|
| Anotación Nro: 0 | Nro corrección: 1 | Radicación: C2009-4657 | Fecha: 15-05-2009 |
| SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. | | | |
| Anotación Nro: 3 | Nro corrección: 1 | Radicación: | Fecha: 18-11-1992 |
| NOMBRE DEL COMPRADOR CORREGIDO VALE | | | |
| Anotación Nro: 4 | Nro corrección: 2 | Radicación: | Fecha: 18-11-1992 |
| EN NATURALEZA JURIDICA, LO CORREGIDO VALE | | | |
| Anotación Nro: 19 | Nro corrección: 1 | Radicación: C2012-888 | Fecha: 25-01-2012 |
| SECCION PERSONAS APELLIDOS CORREGIDOS SEGUN TITULO VALE ART.35 DL 1250/70. ECL C2012-888 | | | |

20

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.carbofotodepago.gov.co/certificacof



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180531788412963276

Nro Matrícula: 50N-20088498

Página 8

Impreso el 31 de Mayo de 2018 a las 08:55:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-288968 FECHA: 31-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

29



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529778712918014

Nro Matrícula: 50N-20088607

Página 1

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 12:16:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-10-1991 RADICACIÓN: 1991-52354 CON: DOCUMENTO DE: 08-08-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0127PPPPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE OCHENTA Y NUEVE (89) SU AREA PRIVADA ES DE 10.13 M2.SU COEFICIENTE ES DE 0.077% SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2057 DEL 23-10-91 NOTARIA 44 DE SANTA FE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

COMPLEMENTACION:

TEJARES DEL NORTE LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EL RETOJO LTDA POR ESC 290 DEL 09-03-83 NOT 24 DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-0725513. ESTA POR COMPRA A LA CIA DE HABITACIONES LTDA. - COHABITAR, POR ESC 6091 DEL 09-12-82 NOT. 6a DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A CALVO VDA. DE PEREZ CECILIA, POR ESC 160 DEL 05-02-82 NOT. 18 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES LOS ANGELES S.A. POR ESC 155 DEL 05-02-82 NOT. 18 DE BOGOTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-062513. ESTA POR COMPRA A BANIZACION CAPELLANIA MAZUERA Y CIA LTDA. POR ESC 4086 DEL 10-08-79 NOT. 1a DE BOGOTA, ESTA POR COMPRA A MUDELA DEL RIO LTDA POR ESC 9216 DEL 27-12-78 NOT. 1a DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A PROVINCIA COLOMBIANA DE LA CIA DE JESUS. ANTES PROVINCIA DE BOGOTA, POR ESC 8236 DEL 21-11-73 NOT. 1a DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A ECHEVERRY DE TORRES ELOISA, POR ESCRITURA 1978 DEL 02-08-80 NOTARIA 9a. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 185 45 60 GJ 89 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 185 45-60 GARAJE 89 AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV-PROPIEDAD HORIZONTAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20088436

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-10-1991 Radicación: 1991-52354

Doc: ESCRITURA 2057 del 23-10-1991 NOT.44 de STAFE BTA.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TEJARES DEL NORTE LTDA.

X

TEJARES DEL NORTE LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-11-1991 Radicación: 1991-54856

Doc: ESCRITURA 2200 del 07-11-1991 NOTARIA 44 de BTA.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TEJARES DEL NORTE LTDA.

X

DE: TEJARES DEL NORTE LTDA.

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

X06

03



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529778712918014

Nro Matrícula: 50N-20088607

Página 2

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 12:16:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-08-1992 Radicación: 1992-40372

Doc: ESCRITURA 1598 del 1992-06-19 00:00:00 NOTARIA 44 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$27,900,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TEJARES DEL NORTE LTDA

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO

CC# 16821531 X

A: URREA DUQUE LUZ MARINA

CC# 31522220 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-08-1992 Radicación: 1992-40372

Doc: ESCRITURA 1598 del 1992-06-19 00:00:00 NOTARIA 44 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$10,800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO

CC# 16821531 X

DE: URREA DUQUE LUZ MARINA

CC# 31522220 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-08-1992 Radicación: 1992-40375

Doc: ESCRITURA 1599 del 1992-06-19 00:00:00 NOTARIA 44 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$4,800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO

CC# 16821531 X

DE: URREA DUQUE LUZ MARINA

CC# 31522220 X

A: FONDO DE EMPLEADOS DE GILLETTE DE COLOMBIA S.A. LTDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-08-1993 Radicación: 1993-50766

Doc: ESCRITURA 994 del 21-04-1993 NOTARIA 44 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$8,971,209

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

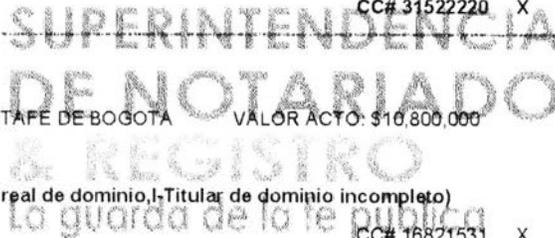
A: TEJARES DEL NORTE LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-1994 Radicación: 1994-31277

Doc: ESCRITURA 2045 del 11-04-1994 NOTARIA 9 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$4,800,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA



✓

XX OT

31



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529778712918014

Nro Matrícula: 50N-20088607

Página 3

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 12:16:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE GILLETTE DE COLOMBIA S.A. LTDA.

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO X

A: URREA DUQUE LUZ MARINA X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-08-1998 Radicación: 1998-58370

Doc: OFICIO 1624 del 22-07-1998 JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

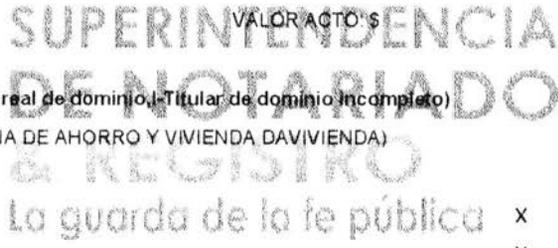
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO X

A: URREA DUQUE LUZ MARINA X



Handwritten mark: a cross with 'No 9' below it.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-11-1999 Radicación: 1999-69858

Doc: OFICIO 5436 del 17-11-1999 JUZGADO 39 CIVIL CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO CC# 16821531 X

A: URREA DUQUE LUZ MARINA CC# 31522220 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-02-2000 Radicación: 2000-5104

Doc: ESCRITURA 0084 del 28-01-2000 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO CC# 16821531

DE: URREA DUQUE LUZ MARINA CC# 31522220

A: ARENA CARRE/O MARTHA CECILIA CC# 63325292 X

A: SUAREZ PI/A CESAR AUGUSTO CC# 13825177 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-07-2001 Radicación: 2001-39606

Doc: ESCRITURA 935 del 16-07-2001 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION DE ESTE Y OTRO INMUEBLE MAS.

32



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529778712918014

Nro Matrícula: 50N-20088607

Página 4

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 12:16:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS CARRE/O MARTHA CECILIA

CC.63325292

DE: SUAREZ PII/A CESAR AUGUSTO

CC# 13825177

A: GONZALEZ LIZARAZO WILLIAM ORLANDO

CC# 79486817 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-11-2002 Radicación: 2002-77056

Doc: ESCRITURA 4345 del 16-09-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2057 DEL 23-10-91 NOT.44 DE BOGOTA EN CUANTO INCORPORAR LA AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV P.H. AL REGIMEN DE LA LEY 675 DEL 03-08-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I.D.U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-07-2009 Radicación: 2009-57826

Doc: OFICIO 48685 del 15-07-2009 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-10-2009 Radicación: 2009-82737

Doc: OFICIO EE-103685 del 02-10-2009 FONDATT EN LIQUIDACION de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDATT EN LIQUIDACION

A: GONZALEZ LIZARAZO WILLIAM ORLANDO

CC# 79486817 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 30-11-2011 Radicación: 2011-96721

Doc: ESCRITURA 15403 del 25-11-2011 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529778712918014

Nro Matrícula: 50N-20088607

Página 5

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 12:16:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LA HIPOTECA. ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO CC# 16821531
A: URREA DUQUE LUZ MARINA CC# 31522220

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 20-01-2012 Radicación: 2012-4480

Doc: OFICIO 2894 del 11-01-2012 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EE103685

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDATT EN LIQUIDACION
A: GONZALEZ LIZARAZO WILLIAM ORLANDO CC# 79486817

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 06-03-2012 Radicación: 2012-17501

Doc: ESCRITURA 2036 del 16-07-2009 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ LIZARAZO WILLIAM ORLANDO CC# 79486817
A: PANTOJA PAVAS FANNY DEL SOCORRO CC# 41104575 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 12-06-2012 Radicación: 2012-44896

Doc: ESCRITURA 1329 del 08-05-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PANTOJA PAVAS FANNY DEL SOCORRO CC# 41104575
A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO CC# 79472356 X
A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA CC# 33675862 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-06-2012 Radicación: 2012-44896

Doc: ESCRITURA 1329 del 08-05-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO CC# 79472356 X

3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529778712918014

Nro Matrícula: 50N-20088607

Página 6

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 12:16:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA

CC# 33675862 X

A: CANO ESLAVA BLANCA CECILIA

C.41709931

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-06-2012 Radicación: 2012-49468

Doc: ESCRITURA 1750 del 21-06-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$120,000,000

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO DE RUIZ BLANCA CECILIA

CC# 41709931

A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO

CC# 79472356

LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA

CC# 33675862

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 20-11-2014 Radicación: 2014-81824

Doc: ESCRITURA 7381 del 14-11-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO

CC# 79472356 X

DE: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA

CC# 33675862 X

A: GONZALEZ GUTIERREZ HECTOR HORACIO

CC# 6152996

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 11-05-2018 Radicación: 2018-30360

Doc: OFICIO 0298 del 25-04-2018 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2018-0059

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TIGRE ADS COLOMBIA LTDA

NIT# 9003368185

GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-4657

Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

35



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529778712918014

Nro Matrícula: 50N-20088607

Página 7

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 12:16:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

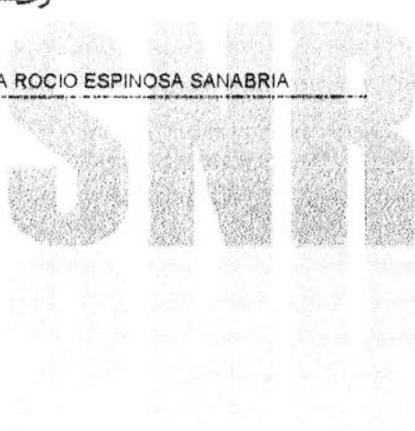
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-284630

FECHA: 29-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC (REPARTO)

E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DE HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ CONTRA LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO.

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., abogado con T.P. No.39.064 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No.14'198.153 de Ibagué, obrando conforme al poder que adjunto, conferido por el demandante Señor **HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., identificado con la cédula de ciudadanía No.6.152.996 de Buenaventura, al Señor Juez, con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho demanda de Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA CONTRA LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, DC, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.675.862 de Garagoa, **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.472.350 de Bogotá,

PRETENSIONES:

PRIMERA: Libre mandamiento ejecutivo a favor de **HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ**, y en contra de los demandados **LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ** y **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma **\$50'000.000,00** por concepto de capital de que trata el Pagaré No.001/2014, el cual junto con la primera copia de la Escritura 07381 del 14 de Noviembre de 2014 de la Notaria 9 de Bogotá, DC., presento como base del recaudo hipotecario.
- b) Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Súper Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, 14 de Enero de 2018, fecha en que la demandada dejó de pagar los intereses de la obligación, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la misma.
- c) La suma de **\$50'000.000,00** por concepto del capital de que trata el Pagaré No.002/2014, el cual junto con la Primera copia de la Escritura antes mencionada, presento como base del recaudo hipotecario.
- d) Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Súper Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, 14 de Enero de 2018, fecha en que la demandada dejó de pagar los intereses de la obligación hasta cuando se haga efectivo el pago total de la misma.

SEGUNDA: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decretese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados propiedad de los demandados:

- a) Casa de habitación denominada Interior 61 y Garaje 89 que hacen parte de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Calle 185 No.45-60 de Bogotá, DC., la Casa denominada Interior 61, con Matrícula Inmobiliaria **No.50N-20088498** de la Oficina de Registro de la Zona Norte de Bogotá, DC., y
- b) El Garaje **89** con Matrícula Inmobiliaria **No.50N-20088607** de la Oficina de Registro de la Zona Norte de Bogotá, DC. Oficie.

57

TERCERA: Decrétese en su oportunidad procesal mediante sentencia la venta en pública subasta de los inmuebles y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante, las sumas dinero señaladas anteriormente

CUARTA: Por las costas y gastos del proceso. En su oportunidad.

HECHOS:

- 1.- Por Escritura **No.07381** del 14 de Noviembre de 2014 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá. DC., los demandados **LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, DC, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.675.862 de Garagoa, **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.472.350 de Bogotá, constituyeron a favor del demandante **HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., identificado con la cédula de ciudadanía No.6.152.996 de Buenaventura, **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA**, sobre los inmuebles de su propiedad: A) Casa de habitación denominada Interior 61 y Garaje 89 que hacen parte de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Calle 185 No.45-60 de Bogotá, DC., la Casa denominada Interior 61, con Matrícula Inmobiliaria No.50N-20088498 de la Oficina de Registro de la Zona Norte de Bogotá, DC., y Cédula catastral: 185 44 3 61, y B) El Garaje 89 con Matrícula Inmobiliaria No.50N-20088607 de la Oficina de Registro de la Zona Norte de Bogotá, DC., con Cédula Catastral: 185 44 3 170., ubicado en la Calle 185 No.45-60 de Bogotá, DC., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentra determinados en la Escritura de hipoteca que se aporta con esta demanda, para garantizar las obligaciones contraídas o adquiera en el futuro, a favor del Acreedor sean en letras de cambio, pagares, etc.
- 2.- Los demandados firmaron y aceptaron pagar en Bogotá, DC., a favor del demandante los pagarés relacionados en las pretensiones a), y c), de esta demanda,
- 3.- Los demandados le deben al demandante además del capital de los pagarés antes mencionados en las pretensiones a), y c), de esta demanda, los intereses de mora de dicho capital desde el 14 de Enero de 2018, fecha en que dejaron de pagar los intereses de la obligación, hasta cuando se haga el pago total de la misma.
- 4.- A los demandados se les ha requerido para que paguen el valor de la obligación con resultados negativos hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 5.- Se trata de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero en contra de los demandados y a favor del demandante.
- 6.- Para garantía de las sumas mutuadas capital, interés y costas incluyendo honorarios de abogado, los demandados firmaron la **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA**, sobre los inmuebles de su propiedad relacionados en la pretensión primera de esta demanda,
- 7.- El Señor **HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ**, me ha conferido poder para presentar esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho fundamento esta demanda en el Art.884 del C. de Comercio.
Art.422, 430, 431, 468 del C. G. del P., y demás normas conc.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que decrete el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados propiedad de los demandados:

30

- a) Casa de habitación denominada Interior **61** y Garaje **89** que hacen parte de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Calle 185 No.45-60 de Bogotá, DC., la Casa denominada Interior **61**, con Matrícula Inmobiliaria **No.50N-20088498** de la Oficina de Registro de la Zona Norte de Bogotá, DC. Oficie.
- b) El Garaje **89** con Matrícula Inmobiliaria **No.50N-20088607** de la Oficina de Registro de la Zona Norte de Bogotá, DC. Oficie.

CUANTIA:

La Cuantía la estimo en más de **\$112'860.000,00**

COMPETENCIA:

Por la cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación que es Bogotá, DC., domicilio de las partes, ubicación del inmueble hipotecado y naturaleza del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

PROCESO A SEGUIR:

El proceso a seguir es el **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, de que trata el C. G del P.

PRUEBAS:

La Primera copia de la Escritura **No.07381** del 14 de Noviembre de 2014 de la Notaria 9 de Bogotá D.C.

Los pagarés relacionados en las pretensiones a), y c), de esta demanda.

Los Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles hipotecados.

ANEXOS:

Poder conferido debidamente diligenciado.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

Mensaje de datos de la demanda para el archivo del Juzgado (1CD)

Dos Mensaje de datos de la demanda para el traslado (2CD)

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No.12C-35 Of 804 Edificio Andes Bogotá, DC

CORREO ELECTRONICO: cr615005@gmail.com

El demandante:

HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ, en la Carrera 46 No.187-65 Int.2 Apto 201, Bogotá, DC

CORREO ELECTRONICO: Bajo juramento manifiesto que el demandante no posee correo electrónico.

Los demandados:

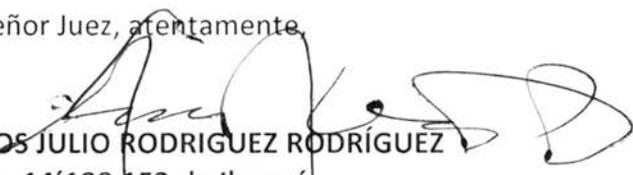
LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ, en la Calle 185 No.45-60 INT. 61, **AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV – PROPIEDAD HORIZONTAL**, Bogotá, DC

CORREO ELECTRONICO: lilianleguizamon1010@gmail.com

30

GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO, en la Calle 185 No.45-60 INT. 61, AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV. PROPIEDAD HORIZONTAL, Bogotá, DC
CORREO ELECTRONICO: gigb07@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente


CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
c.c. No.14'198.153 de Ibagué
T. P. No.39.064 del C. S. de la J.


Centro de Servicios Administrativos,
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Carlos Julio Rodríguez Rodríguez
quien se identificó con C.C. No. 14.198.153
I.P. No. 39.064 Bogotá D.C. 31 MAY 2018
Responsable Centro de Servicios: Yvette Vivian Arenas Deltrán



40

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 31/may./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

033

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

64575

SECUENCIA: 64575

FECHA DE REPARTO: 31/05/2018 3:31:41p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

6152996	HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ	GONZALEZ GUTIERREZ	01
14198153	CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	03

0709

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM06

yarenasb

v. 2.0

MFTS

Marta de Armas B
 Yvette Vivia Arenas Beltran

44

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO EL DÍA 31/05/2018

RECIBIDO HOY 01/06/2018

PODER ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	<input type="checkbox"/>
PAGARE ¹²	<input checked="" type="checkbox"/>	POLIZA JUDICIAL.....	<input type="checkbox"/>
C. DE DEUDA	<input type="checkbox"/>	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	<input checked="" type="checkbox"/>
CONTRATO	<input type="checkbox"/>	SOBRE CERRADO	<input type="checkbox"/>
LETRA.....	<input type="checkbox"/>	POLIZA JUDICIAL.....	<input type="checkbox"/>
CHEQUE	<input type="checkbox"/>	ACTA DE CONCILIACION.....	<input type="checkbox"/>
ESCRITURA PÚBLICA	<input checked="" type="checkbox"/>	INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	<input type="checkbox"/>
TASAS DE INTERÉS BANCARIO	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO GARANTIA MOBILIARIA	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE ALCALDÍA	<input type="checkbox"/>	REGISTRO CIVIL	<input type="checkbox"/>
FACTURAS.....	<input type="checkbox"/>	ACUERDO DE PAGO	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	<input type="checkbox"/>	CUENTA DE COBRO	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	<input type="checkbox"/>	FACTURA SERVICIOS PUBLICOS	<input type="checkbox"/>
OTROS			

Archivo
 CD'S
 OBSERVACIONES

TRASLADO

Allega 3 CDs

2

11-001-40-03-033

ANDRES CAMILO GONZALEZ SALINAS
ASISTENTE JUDICIAL

Ejecutivo Claudia Medina

Notifíquese y Cúmplase,

010
[Signature]
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. *57* DE HOY, *23 JUN. 2017*
El secretario,
OSCAR J. SIERRA SANTODOMINGO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, a fin de proveer respecto de la calificación de la demanda, hoy 08 de junio de 2018.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de junio de 2018

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	HÉCTOR HORACIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
Demandados:	LILIAN ARIZA LEGUIZAMON MARTINEZ y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
Radicado:	110014003033-2018-00709-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la demanda de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que el inmueble identificado con folio e matrícula inmobiliaria No 50N-20088498 se encuentra embargado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, tal y como se desprende de la anotación No 27 del certificado de tradición y el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20088607 se encuentra embargado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, conforme anotación No 23 del certificado de tradición, la parte demandante deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, si dentro de dichos procesos ha sido citado como acreedor hipotecario y de haberlo sido, deberá precisar la fecha de dicha notificación (inciso final del numeral 1° del artículo 468 del C. G. del P.).

- Del escrito subsanatorio aporte copias para el traslado y el archivo del juzgado (artículo 89 C. G del P.).

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

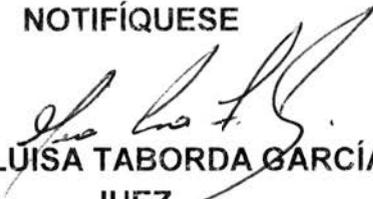
Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **HÉCTOR HORACIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** en contra de **LILIAN ARIZA LEGUIZAMON MARTINEZ** y **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO** por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 097 del 20 de junio de 2018**, a la hora de las 08:00 A.M.


SECRETARIO

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC
E. S. D.

VFS
V. P. R. I.

72750 25-JUN-'18 11:58

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL No.2018-0709
DE HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIEREZ CONTRA LILIAN ALICIA LEGUIZAMON
MARTINEZ Y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO.**

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., abogado con T. P. No.39.064 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No.14'198.153 de Ibagué, como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que dentro del término procedo a subsanar la demanda de la siguiente manera:

1.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso final del numeral 1º del Art.468 del C. G. del P., informo bajo juramento manifiesto que mi poderdante no ha sido citado como Acreedor Hipotecario de los proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL No.2018-0059 DE TIGRE ADS COLOMBIA LTDA CONTRA GAMBA BUITRAGO GERZON IGNACIO** que cursa en el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, DC.**, sobre el inmueble con **MATRICULA INMOBILIARIA No.50N-20088607. ANOTACION No.023.**

Igualmente, informo bajo juramento manifiesto que mi poderdante no ha sido citado como Acreedor Hipotecario de los proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL No.2015-0739 DE FUNDACIÓN EMPRESARIAL HAZ MAS CRECE MÁS Y CONSTRUYE PAZ – FEYPAZ CONTRA GAMBA BUITRAGO GERZON IGNACIO y LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA** que cursa en el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DC.**, sobre el inmueble con **MATRICULA INMOBILIARIA No.50N-20088498, ANOTACION 27.**

2.- Aporto copia de este memorial para archivo del Juzgado.

Dos (2) copias de este memorial para el traslado a los demandados.

Con lo anterior dejo subsanado en tiempo la demanda para que se le dé a la misma el trámite correspondiente.

Anexo: Lo anunciado.

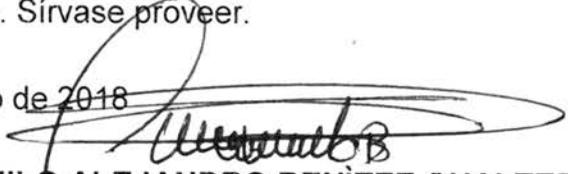
Del Señor Juez, atentamente,


CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
c. c. No.14'198.153 de Ibagué
T. P. No.39.064 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho con escrito de subsanación allegado en tiempo. Sírvase proveer.

Bogotá, 28 de junio de 2018



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 03 de julio de 2018**

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	HÉCTOR HORACIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
Demandados:	LILIAN ARIZA LEGUIZAMON MARTINEZ y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
Radicado:	110014003033-2018-00709-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo dos pagarés, la obligación en comento fue garantizada mediante hipoteca abierta respecto de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20088498 y 50N-20088607.

El título en referencia y la Escritura Pública aportada reúnen los requisitos señalados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. del P., de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) del saldo insoluto de capital adeudado, 2) los intereses moratorios del capital acelerado a la tasa pactada, 3) de las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

La parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20088498 y 50N-20088607.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en contra de **LILIAN ARIZA LEGUIZAMON MARTINEZ y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO** y a favor de **HÉCTOR HORACIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 001/2014

1. Por la suma de \$50.000.000 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima autorizada en la sentencia C-955 de 2000¹ y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica a partir del 14 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 002/2014

1. Por la suma de \$50.000.000 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

¹ Corte Constitucional. C955/2000. J. Hernández.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima autorizada en la sentencia C-955 de 2000² y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica a partir del 14 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

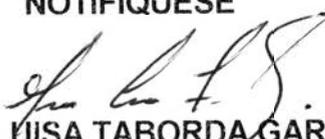
SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

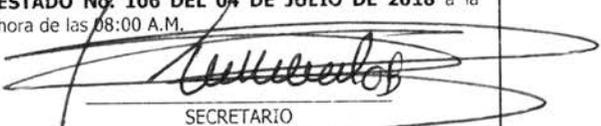
CUARTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20088498 y 50N-20088607.y de propiedad de los demandados. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **DR. CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 106 DEL 04 DE JULIO DE 2018** a la hora de las 08:00 A.M.

SECRETARIO

² Corte Constitucional. C955/2000. J. Hernández.

BOGOTÁ D.C

FEBRERO 28 DE 2018

AUTORIZACIÓN

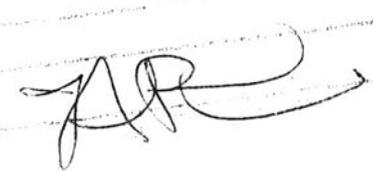
Yo **CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.609.642 de Bogotá D.C., autorizo a la señorita **JULIANA ANDREA RODRIGUEZ CUERVO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.010.229.072 de Bogotá D.C, para que funja como **DEPENDIENTE JUDICIAL** dentro de los proceso en los cuales la suscrita sea parte o apoderada judicial, por lo anterior la autorizo para que: revise expedientes, reiré oficios, despachos comisorios, radique memoriales y demás trámites previstos para su función judicial.

Atentamente



CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2018
 Juzgado de Familia - Bogotá D.C.
 Juzgado de Familia - Bogotá D.C.
PRESENCIA PERSONAL
 Presentado personalmente por el demandado
Carlos Julio Rodríguez Rodríguez
 Hoy 28 de Feb de 2018
 de Bogotá ciudad de Bogotá
 D.C.



47

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de julio 2018.

Oficio Número: 2021

Señor:

Registrador de Instrumentos Públicos

Zona Norte

Ciudad

Asunto: Orden de embargo Inmueble.

RADICADO: 11001400303320180070900

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: HÉCTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ

C.C. N° 6.152.996

DEMANDADOS: GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO y LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ

C.C. N° 79.472.356 y 33.675.862 respectivamente.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Jueza en providencia calendada el (03) de julio de (2.018), me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO**, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula N° **50N-20088498**, de propiedad del demandado de la referencia.

En consecuencia sírvase procedes de conformidad registrando el folio de matrícula inmobiliaria respectiva de la medida cautelar mencionada.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario
SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

fl

Recibi
Anyi Attenso
A. Marquez
16. Julio

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de julio 2018.

Oficio Número: 2022

Señor:
Registrador de Instrumentos Públicos
Zona Norte
Ciudad

Asunto: Orden de embargo Inmueble.

RADICADO: 11001400303320180070900
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: HÉCTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ
C.C. N° 6.152.996
DEMANDADOS: GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO y LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ
C.C. N° 79.472.356 y 33.675.862 respectivamente.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Jueza en providencia calendada el (03) de julio de (2.018), me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO**, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula N° **50N-20088607**, de propiedad del demandado de la referencia.

En consecuencia sírvase procedes de conformidad registrando el folio de matrícula inmobiliaria respectiva de la medida cautelar mencionada.

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

fl

Recibí
Anji Alfonso
Augeizada
16 JULIO.

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ABOGADO
Carrera 8 No.12C-35 Of 804 Tel 3423205 Cel.: 3132712618
BOGOTÁ DC

Bogotá D.C., 15 DE Mayo 2018

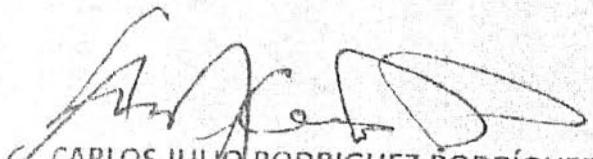
Señor
JUECES Y/O SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES O
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: AUTORIZACION

Por medio de este escrito **AUTORIZO** a **ANYI KATHERINE ALFONSO GARCIA**, con cédula de ciudadanía No.1.010.214.399 de Bogotá, para que revise procesos, retire copias, oficios o despachos comisorios en los juzgados donde la suscrita actúe como apoderada de la parte demandante o demandada.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,


CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
c. c. No.14'198.153 de Ibagué
T. P. No.39.064 del C. S. de la J.


Núcleo Judicial del Poder Judicial
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por:
Quien se identificó con C.C. No. 14198153
T.P. No. 39064
Responsable Centro de Servicio: [Signature]
Vicio: Vivian Arenas Beltran

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC

E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.2018-709 DE HECTOR HORACIONN GONZALEZ GUTIERREZ CONTRA LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO.

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., abogado en ejercicio con T.P No.39.064 del C. S. de la J., identificado con la cedula de ciudadanía No.14'198.153 de Ibagué, como apoderado de la parte actora en la radicación de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto por medio de este escrito me permito solicitar se sirva aclarar el mandamiento de pago tanto en la referencia como en el numeral Primero del resuelve, en el sentido de que el nombre correcto de uno de los demandante es la señora LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ, como aparece en el poder y la demanda y no como quedó escrito el citado mandamiento de pago.

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ

c. c. Nº 14.198.153 de Ibagué

T. P. No.39.064 del C. S. de la j.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL



149

73850 24-JUL-'18 15:15

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 26 de julio de 2018.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 27 de julio de 2018

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL**
Demandante: **HECTOR HORACIO GONZALEZ
GUTIERREZ**
Demandados: **GERSON IGNACIO GAMBA
BUITRAGO y LILIAN ALICIA
LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ**
Radicado: **170014003010-2018-00709-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede esta operadora judicial a corregir el numeral 1° del mandamiento de pago de fecha 03 de julio de 2018, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la codemandadas es LILIAN ALICIA LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ y no como quedó allí señalado. En los demás permanezca incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 121
Del 30 de julio de 2018
CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

52

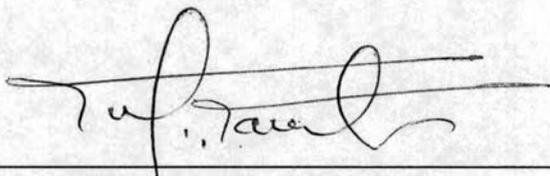
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Julio de dos mil dieciocho (2018), debidamente autorizado por la Secretaría del despacho, notifiqué personalmente al señor **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.472.356 de BOGOTA, quien actúa como demandado, se le notifica el auto del tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018) que libra mandamiento de pago y auto del veintisiete (27) de julio de 2018 de aclaración al mandamiento de pago, dictado dentro del Proceso Ejecutivo No. **110014003033201800070900** en éste Despacho judicial; a la vez se le concede el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez 10 días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Impuesto de su contenido firma.

El Notificado



C.C. No. 79'472.356
Dirección: Cl 185 # 45 - 60
Teléfono: 3214251346

Quien Notifica,



ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Notificador

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Rad: 110014003033-2018-00709-00
Proceso: Ejecutivo para efectividad de la garantía real
Demandante: HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ
Demandados: LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y GERSON
IGNACIO GAMBA BUITRAGO

GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con número de ciudadanía 79'472.356 de Bogotá, y LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con número de ciudadanía 33'675.862 de Garagoa, en nuestra condición de demandados dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifestamos a usted, que mediante el presente escrito otorgamos poder especial y general al Abogado MIGUEL ANTONIO TORRES POVEDA, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'158.250 de Usaquén y portador de la tarjeta profesional número 59988 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado, hasta su terminación.

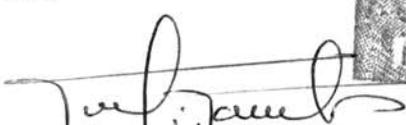
Nuestro apoderado queda facultado para contestar la demanda, transigir, conciliar, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARÍA CUARENTA (40)

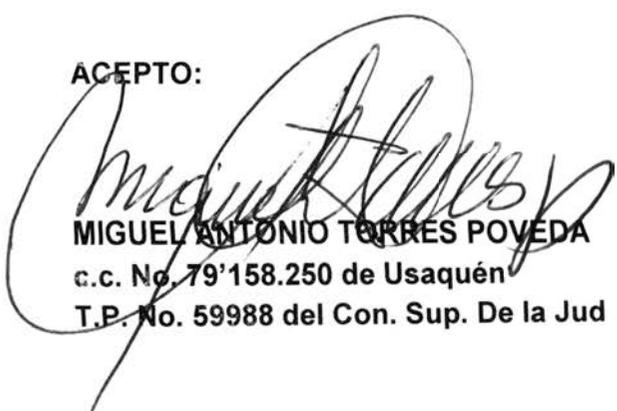

GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
C.C. No. 79'472.356 de Bogotá

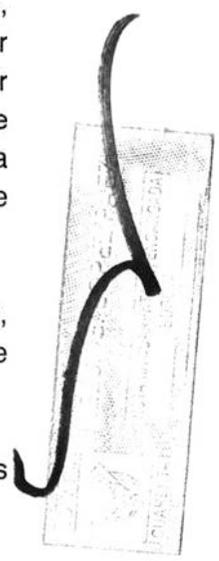



LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ
C.C. No. 33'675.862 de Garagoa

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARÍA CUARENTA (40)

ACEPTO:


MIGUEL ANTONIO TORRES POVEDA
c.c. No. 79'158.250 de Usaquén
T.P. No. 59988 del Con. Sup. De la Jud



54



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1963

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079472356, presentó el documento dirigido a JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



81puey3wmmidi
08/08/2018 - 11:54:09:762



LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0033675862, presentó el documento dirigido a JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2n02w9359roy
08/08/2018 - 11:54:59:864



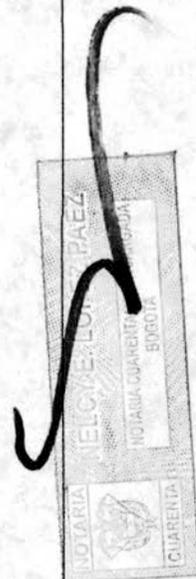
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NELCY ESPERANZA LÓPEZ PÁEZ
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 81puey3wmmidi



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

74467 9-AUG-'18 15:16

Rad: 110014003033-2018-00709-00
Proceso: Ejecutivo para efectividad de la garantía real
Demandante: HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ
Demandados: LILIAN ARIZA LEGUIZAMON MARTINEZ Y GERSON
IGNACIO GAMBA BUITRAGO

MIGUEL ANTONIO TORRES POVEDA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'158.250 de Usaquén, y T. P. 59988 DEL Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los Señores LILIAN ARIZA LEGUIZAMON MARTINEZ Y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda instaurada por el Señor HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ, estando dentro del término legal, toda vez mis poderdantes se notificaron el día 27 de julio del 2018, con base en los hechos que seguidamente expongo.

Los hechos de la demanda los contesto de la siguiente manera:

- 1. Es cierto.
- 2. Es cierto.
- 3. Es cierto.
- 4. Es cierto parcialmente.

No se ha pagado el valor de la obligación ni sus intereses, toda vez que los demandados no han tenido el presupuesto para hacerlo, hechos que conocía previamente el demandante, razón por la que los "resultados negativos" que se afirma en la demanda, eran conocidos por el demandante.

- 5. Es cierto.
- 6. Es cierto parcialmente.

Tal como se establece en la ley, será condenado a costas el perdedor del litigio, incluyendo los honorarios del abogado; sin embargo, en el presente caso, se prevé que la decisión será el embargo y ejecución del bien hipotecado, razón por la cual, el abogado representante del demandante, no ha hecho hasta el momento un desgaste mental justificado que pueda deducir un cobro mayor al 5%.

EXCEPCION DE FONDO

Pago parcial

Toda vez que el demandante no especifica de manera clara como fue los pagos realizados que mi poderdante ejecuto desde noviembre del 2014 hasta el 14 de enero de 2018, por lo tanto genera que dichos pagos no hayan sido calculados debidamente a la deuda, es decir, que el demandante no detalla en debida forma lo que se ha pagado a capital y al interés que fue estipulado en los dos pagares; por lo que la deuda no corresponde al valor total de 100 millones de pesos, como pretende el demandante.

Esta afirmación se demostrará con el interrogatorio de parte que se formulará a la parte demandante en su debida oportunidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Las pretensiones del demandante son claras y ciertas, no obstante, sin atentar con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, mediante la cual reglamenta la audiencia inicial, esta parte demandada convoca al señor HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ para conciliar lo debido, en cuanto que la intención de este demandado es cumplir con su responsabilidad y evitar el embargo y remate del bien inmueble hipotecado, toda vez que es el lugar donde vive el demandado con su familia, sin tener otra propiedad a su disposición para ello.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas en favor de la parte demandada:

- Interrogatorio de parte:
 - HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ, demandante

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido en lo dispuesto en los artículos 372, 422 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la calle 185 No. 45-60.

ANEXOS

- Poder

Del Señor Juez

Atentamente,



MIGUEL ANTONIO TORRES POVEDA
c.c. 79158250 *de Usyque*
T.P. No. 59988 del Con. Sup. De la Jud.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando lo siguiente:

- El codemandado GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO se notificó personalmente el 27 de julio de 2018.
- Los demandados confirieron poder al abogado Miguel Antonio Torres Poveda, y a través de aquel contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos.

Sírvase proveer, Bogotá D.C., 15 de agosto de 2018


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 15 de agosto de 2018

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ
Demandado:	GERSON IGNACIO LEGUIZAMON y OTRA
Radicado:	110014003033-2018-00709-00

Conforme al informe secretarial que antecede, se dispone tener por notificada personalmente al codemandado GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO. Así mismo, se tiene por notificada por conducta concluyente a la codemandada LILIA ALICIA LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ a partir del 09 de agosto de 2018, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otro lado, como quiera que contestaron la demanda en tiempo, se dispone correr traslado de la misma a la parte demandante, por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica al abogado Miguel Antonio Torres Poveda, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
 JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. *133*

Del 17 de agosto de 2018

[Handwritten Signature]

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁA, DC
D.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

75158 28-AUG-18 14:07

25

REF: HIPOTECARIO No.2018-709 DE HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ CONTRA LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y OTRO.

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC., abogado con T. P. No.39.064 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No.14'198.153 de Ibagué, como apoderada del demandante, en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que dentro del término procedo a descorrer el traslado de las excepciones de fondo o mérito presentada por el demandado por medio de Apoderado Judicial, de la siguiente forma:

EXCEPCIONES:

PAGO PARCIAL.

Argumenta el demandado que el demandante no especifica de manera clara como fue los pagos que el demandado ejecuto desde noviembre de 2014, hasta el 14 de enero de 2018, por lo tanto genera que dichos pagas no hayan sido calculados debidamente a la deuda, es decir que el demandante no detalle en debida forma lo que se ha pagado a capital y al interés que fue estipulado en los dos pagares por lo que la deuda no corresponde al valor total de \$100'000.000,00 como pretende el demandante.

Previo a contestar esta excepción obsérvese que la parte demandada dentro de la contestación a los hechos dijo que el hecho tercero era cierto y lo que dice el hecho tercero es que los demandados le deben al demandante además del capital de los pagarés antes mencionados en la pretensiones a) y c) de esta demanda, los intereses de mora de dicho capital desde el 14 de Enero de 2018, fecha en que dejaron de pagar los intereses de la obligación, hasta que se haga efectivo el pago total de la misma. Lo que esta aseverando la parte demandada es que efectivamente debe el capital y los intereses desde el 14 de enero de 2018.

Ahora bien esta excepción no está llamada a prosperar por cuanto la parte demandada está aceptando que adeuda la obligación y los intereses que se cobran en este proceso y los mismos no están probado por ningún medio que hayan pagado capital o hecho un abono a capital, además los mismos solo pagaron intereses desde el 14 de noviembre de 2014 hasta el 14 de Enero de 2018.

60

Por lo anterior esta excepción no está llamada a prosperar y debe condenarse en costas de la misma a la parte demandada. Tásense.

PETICION ESPECIAL:

Solicito que debe negarse de plano el Interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada al demandante HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ, por cuanto el mismo no reúne los requisitos del Art.212 del C. G. del P., en el cual se manifiesta que la petición de prueba debe contener el nombre completo de la persona, el domicilio, la residencia, lugar donde puede ser citado y enunciarse concretamente el hecho de la prueba, al igual que la manifestado en el Art.184 ibídem.

PRUEBAS:

Solicito que se tenga como tales las siguientes:

Documentales:

Demanda y demás documentos que reposan en el proceso.
Mandamiento de pago el cual no se repuso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual bajo la gravedad del juramento deben absolver la demandada **LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, DC., al igual que **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., de parte sobre los hechos de la demandada, contestación de la misma y las excepciones presentadas, interrogatorio que personalmente les formulare o en sobre cerrado el día de la diligencia, para lo cual pido se sirva fijar fecha y hora.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No.12C-35 Of 804 Bogotá, DC

Las partes demandante y demandada en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,


CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
c. c. No.14'198.153 de Ibagué
T. P. No.39.064 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el extremo activo se pronunció respecto de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por el extremo pasivo. Sirvase proveer, Bogotá, D.C., 06 de septiembre de 2018.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	HÉCTOR GONZÁLEZ GUTIERREZ
Demandado:	LILIAN ALICIA LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
Radicado:	110014003033-2018-00709-00

Visto el informe secretarial que antecede, acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 del mismo código.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso por remisión del artículo 443 de la misma obra legal, se fija el día 14 DE NOVIEMBRE/18, 9:00am.

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P).**2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE****2.1.1 DOCUMENTALES:**

Téngase como tal y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia las documentales aportadas, visibles a folios 1 a 35 del expediente.

2.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta declaración de los demandados ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por la parte demandante y por el Despacho. Deberán comparecer a este despacho el día de la audiencia.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como tal y déseles el valor probatorio correspondiente a las documentales aportadas en la demanda.

2.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta declaración del demandante ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante y por el Despacho. Deberá comparecer a este despacho el día de la audiencia.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv)".

2. **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará en el edificio Hernando Morales Molina, en la Sala de audiencias dispuesta por el Centro de Servicios Judiciales.

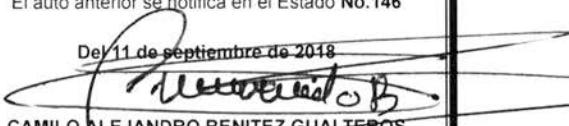
Se ordena a la Secretaría del Despacho efectuar los trámites pertinentes ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales, a fin que se asigne la respectiva Sala de Audiencias.

5. NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, este proveído se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No.146
Del 11 de septiembre de 2018
 CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 10:42:24 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-46310 se calificaron las siguientes matriculas:
20088498

Nro Matricula: 20088498

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0127PWDE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 185 45-60 INTERIOR 61 AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV-PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2) CL 185 45 60 IN 61 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 18-07-2018 Radicacion: 2018-46310

Documento: OFICIO 2021 del: 11-07-2018 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO RAD 2015-739
Se cancela la anotacion No. 27,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESARIAL HAZ MAS CRECE MAS Y CONSTRUYE PAZ

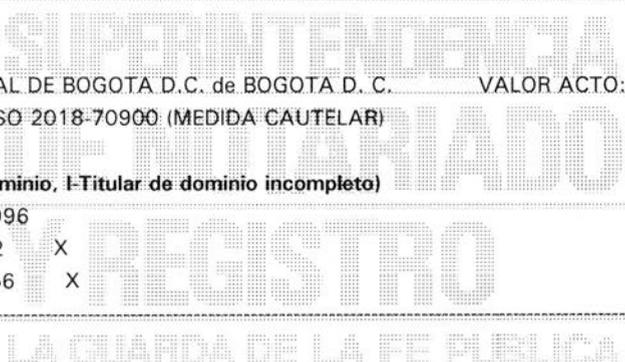
- FEYPAZ- 9001394242
A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA 33675862
A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO 79472356

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 18-07-2018 Radicacion: 2018-46310

Documento: OFICIO 2021 del: 11-07-2018 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2018-70900 (MEDIDA CAUTELAR)

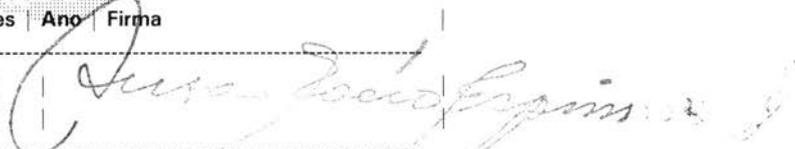
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GUTIERREZ HECTOR HORACIO 6152996
A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA 33675862 X
A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO 79472356 X



FIN DE ESTE DOCUMENTO

interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El registrador	
	Dia	Mes	Año	Firma	
					

ABOGA152.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20088498

Pagina 1

Impreso el 24 de Agosto de 2018 a las 02:33:35 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 19-11-1991 RADICACION: 1991-52354 CON: DOCUMENTO DE: 08-08-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0127PWDE COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INTERIOR SESENTA Y UNO (61) SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 104.48 M2. DE LOS CUALES 97.13 M2. SON CONSTRUIDOS Y 7.35 M2. SON LIBRES Y SE DESARROLLA EN TRES NIVELES, SU COEFICIENTE ES DE 0.980% SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2057 DEL 23-10-91 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

TEJARES DEL NORTE LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EL RETOÑO LTDA. POR ESC.290 DEL 09-03-83 NOT.24 DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-0725513. ESTA POR COMPRA A LA CIA DE HABITACIONES LTDA.- COHABITAR, POR ESC.6091 DEL 09-12-82 NOT.6a DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A CALVO VDA. DE PEREZ CECILIA, POR ESC.160 DEL 05-02-82 NOT.18 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES LOS ANGELES S.A. POR ESC.155 DEL 05-02-82 NOT.18 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 50-062513. ESTA POR COMPRA A URBANIZACION CAPELLANIA MAZUERA Y CIA LTDA. POR ESC.4086 DEL 10-08-79 NOT.1a DE BOGOTA, ESTA POR COMPRA A MUDELA DEL RIO LTDA. POR ESC.9216 DEL 27-12-78 NOT.1a DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A PROVINCIA COLOMBIANA DE LA CIA DE JESUS, ANTES PROVINCIA DE BOGOTA, POR ESC.8236 DEL 21-11-73 NOT.1a DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A ECHEVERRY DE TORRES ELOISA, POR ESCRITURA 1978 DEL 02-08-60 NOTARIA 9a DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 185 45-60 INTERIOR 61 AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV-PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2) CL 185 45 60 IN 61 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20088436

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-10-1991 Radicacion: 1991-52354 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2057 del: 23-10-1991 NOT.44 de STAFE BTA.

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TEJARES DEL NORTE LTDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-11-1991 Radicacion: 1991-54856 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2200 del: 07-11-1991 NOTARIA 44 de BTA.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TEJARES DEL NORTE LTDA. X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-08-1992 Radicacion: 1992-40372 VALOR ACTO: \$ 27,900,000.00

Documento: ESCRITURA 1598 del: 19-06-1992 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20088498

Pagina 2

Impreso el 24 de Agosto de 2018 a las 02:33:36 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TEJARES DEL NORTE LTDA

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO

16821531 X

A: URREA DUQUE LUZ MARINA

31522220 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-08-1992 Radicacion: 1992-40372 VALOR ACTO: \$ 10,800,000.00

Documento: ESCRITURA 1598 del: 19-06-1992 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO

16821531 X

DE: URREA DUQUE LUZ MARINA

31522220 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-08-1992 Radicacion: 1992-40375 VALOR ACTO: \$ 4,800,000.00

Documento: ESCRITURA 1599 del: 19-06-1992 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO

16821531 X

DE: URREA DUQUE LUZ MARINA

31522220 X

A: FONDO DE EMPLEADOS DE GILLETTE DE COLOMBIA S.A. LTDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 31-08-1993 Radicacion: 1993-50766 VALOR ACTO: \$ 8,791,209.00

Documento: ESCRITURA 994 del: 21-04-1993 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: TEJARES DEL NORTE LTDA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-05-1994 Radicacion: 1994-31277 VALOR ACTO: \$ 4,800,000.00

Documento: ESCRITURA 2045 del: 11-04-1994 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE GILLETTE DE COLOMBIA S.A. LTDA.

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO

X

A: URREA DUQUE LUZ MARINA

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-08-1998 Radicacion: 1998-58370 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1624 del: 22-07-1998 JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20088498

Pagina 3

Impreso el 24 de Agosto de 2018 a las 02:33:36 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: URREA DUQUE LUZ MARINA

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-11-1999 Radicacion: 1999-69858 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 5436 del: 17-11-1999 JUZGADO 39 CIVIL CTO de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO

16821531 X

A: URREA DUQUE LUZ MARINA

31522220 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-02-2000 Radicacion: 2000-5104 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00
Documento: ESCRITURA 0084 del: 28-01-2000 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO

16821531

DE: URREA DUQUE LUZ MARINA

31522220

A: SUAREZ PI/A CESAR AUGUSTO

13825177 X

A: ARENA CARRE/O MARTHA CECILIA

63325292 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 23-07-2001 Radicacion: 2001-39606 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00
Documento: ESCRITURA 935 del: 16-07-2001 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION DE ESTE Y OTRO INMUEBLE MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ PI/A CESAR AUGUSTO

13825177

DE: ARENAS CARRE/O MARTHA CECILIA CC.63325292

A: GONZALEZ LIZARAZO WILLIAM ORLANDO

79486817 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-11-2002 Radicacion: 2002-77056 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4345 del: 16-09-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA NORTE
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2057 DEL 23-10-91 NOT.44 DE BOGOTA EN CUANTO INCORPORAR LA AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV P.H. AL REGIMEN DE LA LEY 675 DEL 03-08-2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 11-11-2005 Radicacion: 2005-87554 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0817 del: 06-04-2005 JUZGADO 35 C MPAL. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF:05-0019 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE V

A: GONZALEZ LIZARAZO WILLIAM ORLANDO

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-9062 VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20088498

Pagina 4

Impreso el 24 de Agosto de 2018 a las 02:33:36 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 6724 del: 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 23-07-2009 Radicacion: 2009-57826 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 48685 del: 15-07-2009 I D U de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 15,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 23-07-2009 Radicacion: 2009-57827 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 48663 del: 15-07-2009 I D U de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE 30-01-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 26-11-2009 Radicacion: 2009-98563 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2271 del: 26-08-2009 JUZGADO 35 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO # 05-0019.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE

A: GONZALEZ LIZARAZO WILLIAM ORLANDO

X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 26-11-2009 Radicacion: 2009-98566 VALOR ACTO: \$ 105,546,000.00

Documento: ESCRITURA 2036 del: 16-07-2009 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ LIZARAZO WILLIAM ORLANDO

79486817

A: PANTOJA PAVAS FANNY DEL SOCORRO

41104575

X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 30-11-2011 Radicacion: 2011-96721 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 15403 del: 25-11-2011 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

123



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20088498

Pagina 5

Impreso el 24 de Agosto de 2018 a las 02:33:36 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LA HIPOTECA. ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO

16821531

A: URREA DUQUE LUZ MARINA

31522220

X23

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 12-06-2012 Radicacion: 2012-44896 VALOR ACTO: \$ 150,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1329 del: 08-05-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PANTOJA PAVAS FANNY DEL SOCORRO

41104575

A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA

33675862 X

A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO

79472356 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 12-06-2012 Radicacion: 2012-44896 VALOR ACTO: \$ 120,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1329 del: 08-05-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA

33675862 X

DE: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO

79472356 X

A: CANO ESLAVA BLANCA CECILIA C.41709931

HV

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 27-06-2012 Radicacion: 2012-49468 VALOR ACTO: \$ 120,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1750 del: 21-06-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 20,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO DE RUIZ BLANCA CECILIA

41709931

A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA

33675862

A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO

79472356

X20

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 05-09-2013 Radicacion: 2013-67031 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2107 del: 29-07-2013 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA

33675862 X

A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO

79472356 X

X25

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 20-11-2014 Radicacion: 2014-81824 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7381 del: 14-11-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 24,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ANOTACION 24

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X24

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20088498

Pagina 6

Impreso el 24 de Agosto de 2018 a las 02:33:36 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA	33675862	X
A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO	79472356	X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 20-11-2014 Radicacion: 2014-81824 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7381 del: 14-11-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA	33675862	X
DE: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO	79472356	X
A: GONZALEZ GUTIERREZ HECTOR HORACIO	6152996	

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 06-05-2016 Radicacion: 2016-29530 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 447 del: 04-05-2016 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO RAD NO. 2015-739 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESARIAL HAZ MAS CRECE MAS Y CONSTRUYE PAZ - FEYPAZ-	9001394242	
A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA	33675862	X
A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO	79472356	X

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 18-07-2018 Radicacion: 2018-46310 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2021 del: 11-07-2018 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 27,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO RAD 2015-739

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESARIAL HAZ MAS CRECE MAS Y CONSTRUYE PAZ - FEYPAZ-	9001394242	
A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA	33675862	
A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO	79472356	

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 18-07-2018 Radicacion: 2018-46310 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2021 del: 11-07-2018 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2018-70900 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GUTIERREZ HECTOR HORACIO	6152996	
A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA	33675862	X
A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO	79472356	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *29*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 1992-4570 fecha 18-11-1992

NOMBRE DEL COMPRADOR CORREGIDO VALE.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 2 Radicacion: 1992-4570 fecha 18-11-1992

EN NATURALEZA JURIDICA, LO CORREGIDO VALE

Anotacion Nro: 19 Nro correccion: 1 Radicacion: C2012-888 fecha 25-01-2012

SECCION PERSONAS APELLIDOS CORREGIDOS SEGUN TITULO VALE.ART.35 DL.1250/70.

ECL.C2012-888

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

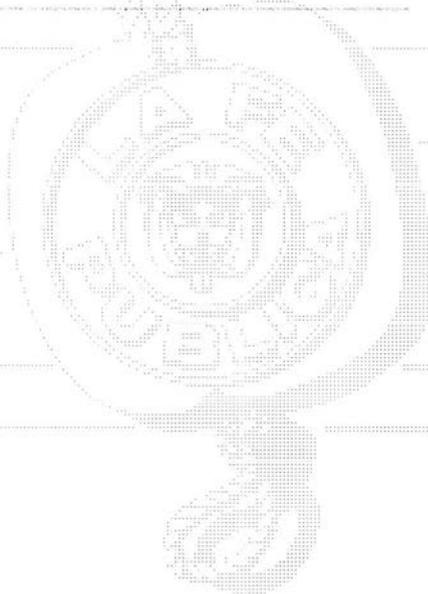
USUARIO: LIQUID45 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2018-371904

FECHA: 18-07-2018



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

68

4500101884

BOGOTA NORTE

LIQUID45

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Julio de 2018 a las 11:39:28 a.m.

No. RADICACION: 2018-46310

NOMBRE SOLICITANTE: HECTOR HORACIO GONZALEZ

OFICIO No.: 2021 del 11-07-2018 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 20088498 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	19,700	400
			19,700	400

Total a Pagar: \$ 20,100

DISCRIMINACION PAGOS:
EFECTIVO VLR:20100

20

4500101885

BOGOTA NORTE

LIQUID45

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Julio de 2018 a las 11:39:34 a.m.

No. RADICACION: 2018-371904

MATRICULA: 50N-20088498

NOMBRE SOLICITANTE: HECTOR HORACIO GONZALEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-46310

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

69

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de julio 2018.

Oficio Número: 2021

Señor:

Registrador de Instrumentos Públicos

Zona Norte

Ciudad

Asunto: Orden de embargo Inmueble.

RADICADO: 11001400303320180070900

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**DEMANDANTE: HÉCTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ
C.C. N° 6.152.996**

DEMANDADOS: GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO y LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ

C.C. N° 79.472.356 y 33.675.862 respectivamente.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Jueza en providencia calendada el (03) de julio de (2.018), me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO**, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula N° **50N-20088498**, de propiedad del demandado de la referencia.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad registrando el folio de matrícula inmobiliaria respectiva de la medida cautelar mencionada.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

fl



BOGOTA, D.C., 23 DE AGOSTO DE 2018

Señores (es)
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 14-33 P. 10
BOGOTA D.C.

JUZGADO 33 CIVIL MUP.
76225 25-SEP-18 10:05


50N2018EE30833

ASUNTO: OFICIO 2021 DEL 11-07-2018
REF: RADICADO 11001400303320180070900

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2018-46310 DEL 18-07-2018**, con matricula inmobiliaria numero **50N-20088498**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2018-371904**

Cordialmente.


CARMENZA RUBIANO GRACIA
Abogado 152

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ LUIS RODRIGUEZ

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 12:10:43 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-46313 se calificaron las siguientes matriculas:

20088607

Nro Matricula: 20088607

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0127PPPP
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 185 45-60 GARAJE 89 AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV-PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2) CL 185 45 60 GJ 89 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 18-07-2018 Radicacion: 2018-46313

Documento: OFICIO 2022 del: 11-07-2018 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO

Se cancela la anotacion No. 23,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TIGRE ADS COLOMBIA LTDA 9003368185
A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO 79472356

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 18-07-2018 Radicacion: 2018-46313

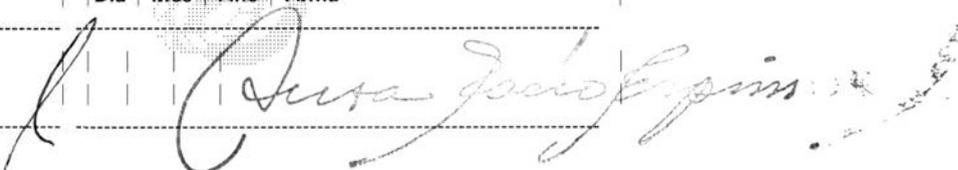
Documento: OFICIO 2022 del: 11-07-2018 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2018-0070900 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GUTIERREZ HECTOR HORACIO 6152996
A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA 33675862 X
A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO 79472356 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El registrador	
	Dia	Mes	Ano	Firma	
					

ABOGA152,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

22

Nro Matricula: 50N-20088607

Pagina 1

Impreso el 24 de Agosto de 2018 a las 02:33:36 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 19-10-1991 RADICACION: 1991-52354 CON: DOCUMENTO DE: 08-08-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0127PPPP** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE OCHENTA Y NUEVE (89) SU AREA PRIVADA ES DE 10.13 M2.SU COEFICIENTE ES DE 0.077% SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2057 DEL 23-10-91 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

TEJARES DEL NORTE LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EL RETOÑO LTDA.POR ESC.290 DEL 09-03-83 NOT.24 DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-0725513.ESTA POR COMPRA A LA CIA DE HABITACIONES LTDA.- COHABITAR,POR ESC.6091 DEL 09-12-82 NOT.6a DE BOGOTA.ESTA POR COMPRA A CALVO VDA.DE PEREZ CECILIA,POR ESC.160 DEL 05-02-82 NOT.18 DE BOGOTA.ESTA POR COMPRA A INVERSIONES LOS ANGELES S.A. POR ESC.155 DEL 05-02-82 NOT.18 DE BOGOTA,REGISTRADO AL FOLIO 050-062513.ESTA POR COMPRA A URBANIZACION CAPELLANIA MAZUERA Y CIA LTDA.POR ESC.4086 DEL 10-08-79 NOT.1a DE BOGOTA, ESTA POR COMPRA MUDELA DEL RIO LTDA.POR ESC.9216 DEL 27-12-78 NOT.1a DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A PROVINCIA COLOMBIANA DE LA CIA DE JESUS, ANTES PROVINCIA DE BOGOTA,POR ESC.8236 DEL 21-11-73 NOT.1a DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A ECHEVERRY DE TORRES ELOISA, POR ESCRITURA 1978 DEL 02-08-60 NOTARIA 9a. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 185 45-60 GARAJE 89 AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV-PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2) CL 185 45 60 GJ 89 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20088436

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-10-1991 Radicacion: 1991-52354 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2057 del: 23-10-1991 NOT.44 de STAFE BTA.

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

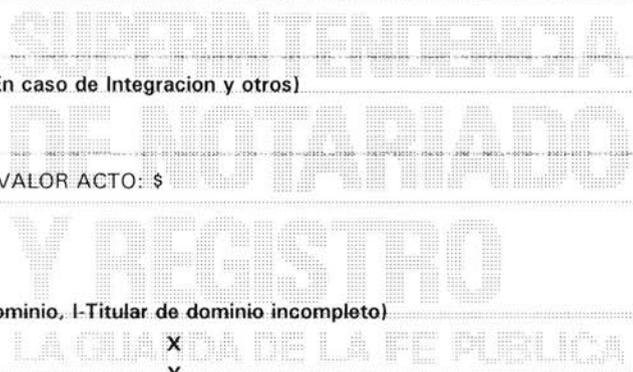
- A: TEJARES DEL NORTE LTDA.
- A: TEJARES DEL NORTE LTDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-11-1991 Radicacion: 1991-54856 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2200 del: 07-11-1991 NOTARIA 44 de BTA.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: TEJARES DEL NORTE LTDA.
- DE: TEJARES DEL NORTE LTDA.
- A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.
- A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.



XB



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20088607

Pagina 2

Impreso el 24 de Agosto de 2018 a las 02:33:36 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-08-1992 Radicacion: 1992-40372 VALOR ACTO: \$ 27,900,000.00

Documento: ESCRITURA 1598 del: 19-06-1992 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TEJARES DEL NORTE LTDA

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO 16821531 X

A: URREA DUQUE LUZ MARINA 31522220 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-08-1992 Radicacion: 1992-40372 VALOR ACTO: \$ 10,800,000.00

Documento: ESCRITURA 1598 del: 19-06-1992 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO 16821531 X

DE: URREA DUQUE LUZ MARINA 31522220 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

X16

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-08-1992 Radicacion: 1992-40375 VALOR ACTO: \$ 4,800,000.00

Documento: ESCRITURA 1599 del: 19-06-1992 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO 16821531 X

DE: URREA DUQUE LUZ MARINA 31522220 X

A: FONDO DE EMPLEADOS DE GILLETTE DE COLOMBIA S.A. LTDA

X7

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 31-08-1993 Radicacion: 1993-50766 VALOR ACTO: \$ 8,971,209.00

Documento: ESCRITURA 994 del: 21-04-1993 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: TEJARES DEL NORTE LTDA.

X2

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-05-1994 Radicacion: 1994-31277 VALOR ACTO: \$ 4,800,000.00

Documento: ESCRITURA 2045 del: 11-04-1994 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE GILLETTE DE COLOMBIA S.A. LTDA.

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO X

A: URREA DUQUE LUZ MARINA X

X5

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-08-1998 Radicacion: 1998-58370 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1624 del: 22-07-1998 JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

X9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20088607

Pagina- 3

Impreso el 24 de Agosto de 2018 a las 02:33:36 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO

X

A: URREA DUQUE LUZ MARINA

X

X9

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-11-1999 Radicacion: 1999-69858 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5436 del: 17-11-1999 JUZGADO 39 CIVIL CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO

16821531

X

A: URREA DUQUE LUZ MARINA

31522220

X

X8

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-02-2000 Radicacion: 2000-5104 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0084 del: 28-01-2000 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO

16821531

DE: URREA DUQUE LUZ MARINA

31522220

A: SUAREZ PI/A CESAR AUGUSTO

13825177

X

A: ARENA CARRE/O MARTHA CECILIA

63325292

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 23-07-2001 Radicacion: 2001-39606 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 935 del: 16-07-2001 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION DE ESTE Y OTRO INMUEBLE MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ PI/A CESAR AUGUSTO

13825177

DE: ARENAS CARRE/O MARTHA CECILIA CC.63325292

A: GONZALEZ LIZARAZO WILLIAM ORLANDO

79486817

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-11-2002 Radicacion: 2002-77056 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4345 del: 16-09-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA NORTE

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2057 DEL 23-10-91 NOT.44

BOGOTA EN CUANTO INCORPORAR LA AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV P.H. AL REGIMEN DE LA LEY 675 DEL 03-08-2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X14.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20088607

Pagina 4

Impreso el 24 de Agosto de 2018 a las 02:33:36 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 23-07-2009 Radicacion: 2009-57826 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 48685 del: 15-07-2009 I D U de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

x13

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 08-10-2009 Radicacion: 2009-82737 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO EE-103685 del: 02-10-2009 FONDATT EN LIQUIDACION de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDATT EN LIQUIDACION

A: GONZALEZ LIZARAZO WILLIAM ORLANDO

79486817 X

x17

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 30-11-2011 Radicacion: 2011-96721 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 15403 del: 25-11-2011 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LA HIPOTECA. ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LOZANO VARGAS MARIO ALEJANDRO

8600343137

16821531

A: URREA DUQUE LUZ MARINA

31522220

x14

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 20-01-2012 Radicacion: 2012-4480 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2894 del: 11-01-2012 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 15,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EE103685

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDATT EN LIQUIDACION

A: GONZALEZ LIZARAZO WILLIAM ORLANDO

79486817

LA OFICINA DE LA FE PUBLICA

x15

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 06-03-2012 Radicacion: 2012-17501 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2036 del: 16-07-2009 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ LIZARAZO WILLIAM ORLANDO

79486817

A: PANTOJA PAVAS FANNY DEL SOCORRO

41104575 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 12-06-2012 Radicacion: 2012-44896 VALOR ACTO: \$ 150,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1329 del: 08-05-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PANTOJA PAVAS FANNY DEL SOCORRO 41104575
A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA 33675862 X
A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO 79472356 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 12-06-2012 Radicacion: 2012-44896 VALOR ACTO: \$ 120,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1329 del: 08-05-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA 33675862 X
DE: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO 79472356 X
A: CANO ESLAVA BLANCA CECILIA C.41709931

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 27-06-2012 Radicacion: 2012-49468 VALOR ACTO: \$ 120,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1750 del: 21-06-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 20,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO DE RUIZ BLANCA CECILIA 41709931
A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA 33675862
A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO 79472356

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 20-11-2014 Radicacion: 2014-81824 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7381 del: 14-11-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA 33675862 X
DE: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO 79472356 X
A: GONZALEZ GUTIERREZ HECTOR HORACIO 6152996

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 11-05-2018 Radicacion: 2018-30360 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0298 del: 25-04-2018 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2018-0059 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: TIGRE ADS COLOMBIA LTDA 9003368185
.: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 18-07-2018 Radicacion: 2018-46313 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2022 del: 11-07-2018 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 23,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TIGRE ADS COLOMBIA LTDA 9003368185
A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO 79472356

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 18-07-2018 Radicacion: 2018-46313 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2022 del: 11-07-2018 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2018-0070900 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ GUTIERREZ HECTOR HORACIO 6152996
A: LEGUIZAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA 33675862 X
A: GAMBA BUITRAGO GERSON IGNACIO 79472356 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

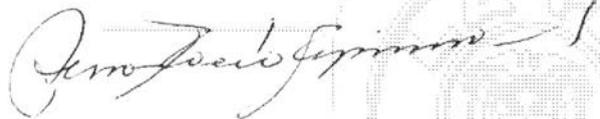
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID45 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2018-371921

FECHA: 18-07-2018



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

25

4500101886

BOGOTA NORTE LIQUID45
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Julio de 2018 a las 11:40:53 a.m.
No. RADICACION: 2018-46313

HOMBRE SOLICITANTE: HECTOR HORACIO GONZALEZ
OFICIO No.: 2022 del 11-07-2018 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 20088607 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	19,700	400
			=====	=====
			19,700	400
Total a Pagar:			\$ 20,100	

DISCRIMINACION PAGOS:
EFECTIVO VLR:20100

20

4500101887

BOGOTA NORTE LIQUID45
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Julio de 2018 a las 11:41:05 a.m.
No. RADICACION: 2018-371921

MATRICULA: 50N-20088607

NOMBRE SOLICITANTE: HECTOR HORACIO GONZALEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-46313

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de julio 2018.

Oficio Número: 2022

Señor:

Registrador de Instrumentos Públicos

Zona Norte

Ciudad

Asunto: Orden de embargo Inmueble.

RADICADO: 11001400303320180070900

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

DEMANDANTE: HÉCTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ

C.C. N° 6.152.996

**DEMANDADOS: GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO y LILIAN
ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ**

C.C. N° 79.472.356 y 33.675.862 respectivamente.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Jueza en providencia calendada el (03) de julio de (2.018), me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO**, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula N° **50N-20088607**, de propiedad del demandado de la referencia.

En consecuencia sírvase procedes de conformidad registrando el folio de matrícula inmobiliaria respectiva de la medida cautelar mencionada.

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

fl

77

BOGOTÁ, D.C., 23 DE AGOSTO DE 2018

Señores (es)
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 14-33 P. 10
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 33 CIVIL MPA

76225 25-SEP-18 10:45



50N2018EE30832

ASUNTO: OFICIO 2022 DEL 11-07-2018
REF: RADICADO 11001400303320180070900

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2018-46313 DEL 18-07-2018**, con matrícula inmobiliaria número **50N-20088607**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2018-371921**

Cordialmente.



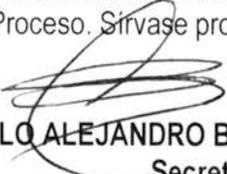
CARMENZA RUBIANO GRACIA
Abogado 152

Revisó el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ LUIS RODRIGUEZ



INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, para proferir sentencia anticipada como quiera que no existen pruebas por practicar en audiencia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2018.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 03 de octubre de 2018

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ
Demandado:	LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
Radicado:	110014003033-2018-00709-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y agotados los trámites correspondientes, procede esta judicial a dictar sentencia anticipada dentro del presente juicio, como quiera que no existen pruebas por practicar en audiencia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES**2.1. LA DEMANDA:**

El demandante actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO, con fundamento en los pagaré Nos. 001 y 002 por valor de \$50'000.000 cada uno, obligaciones que fueron garantizadas mediante hipoteca abierta respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20080198 y 50N-20088607.

2.2. PRETENSIONES:

Solicitó el extremo activo se librara mandamiento de pago por:

- La suma de \$50'000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré 001/2014 base del recaudo ejecutivo.
- Los intereses moratorios respecto del anterior capital a partir del 14 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de \$50'000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré 002/2014 base del recaudo ejecutivo.
- Los intereses moratorios respecto del anterior capital a partir del 14 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Condenar a los demandados al pago de las costas del proceso.

2.3. ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda correspondió a éste Juzgado por reparto el 01 de junio de 2018, una vez subsanada y por cumplir los requisitos de ley se libró mandamiento de pago el 03 de julio de 2018 ordenándose la notificación a la parte demandada, el embargo de los inmuebles objeto de la garantía real y corriéndole el traslado por el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

El codemandado GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO se notificó personalmente el 27 de julio de 2018. La codemandada LILIAN ARIZA LEGUIZAMON MARTINEZ se notificó por conducta concluyente el 09 de agosto de 2018.

Los demandados dentro del término conferido contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos mediante apoderado judicial, de la cual se corrió traslado a la parte actora quien se pronunció.

2.4. PRESUPUESTOS PROCESALES Y CONTROL DE LEGALIDAD.

En sentir de este Juzgador en el asunto sometido a examen aparecen satisfechos los presupuestos procesales, es decir, los requisitos legalmente necesarios para la válida conformación y perfecto desarrollo de la relación jurídico procesal.

No se advierte nulidad que invalide lo actuado y la legitimación en la causa de las partes se encuentra acreditada en el plenario.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 278 del Código General del Proceso faculta al juez para que en cualquier estado del proceso dicte sentencia anticipada en caso de que no existan pruebas por practicar.

3.1 PROBLEMAS JURÍDICOS

Así las cosas, entrará el despacho a determinar

1. Si los pagarés aportados contienen una obligación clara, expresa y exigible y cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código General del Proceso.
2. Si la excepción denominada pago parcial está llamada a prosperar o si por el contrario es procedente ordenar seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

3.2. DEL PROCESO EJECUTIVO Y LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL PAGARÉ COMO TÍTULO VALOR.

Sea lo primero manifestar que el proceso ejecutivo lleva inmerso un derecho que en esencia es tenido por cierto o reconocido directamente por el ejecutado, de ahí que al juez, de entrada, le sea dable emitir una orden de pago después de analizar los requisitos formales y sustanciales del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo.

Así, los requisitos formales exigen que el o los documentos que dan cuenta de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena o de otra providencia judicial y demás documentos que señale la ley, mientras que los requisitos

sustanciales reclaman que el título contenga una prestación en beneficio de otra persona, y que la misma sea clara, expresa y exigible, tal y como lo indica el artículo 422 del Código General del Proceso.

Esto sin desconocer, los requisitos comunes consagrados en el artículo 621 del Código de Comercio, que señala que el título debe tener la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de quien lo crea; y los requisitos especiales del pagaré, indicados en el artículo 709 del mismo código, en donde se establece que estos deben contener; la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento.

En el asunto bajo examen, los pagarés aportados al dossier son auténticos, su pago fue garantizado mediante la constitución de hipoteca respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20088498 y 50N-20088607 y los demandados con su firma se comprometieron a efectuar el pago. Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 625 del Código de Comercio, toda obligación cambiaria deriva su eficacia en una firma puesta en el título valor, quien queda obligado conforme el tenor literal del mismo.

De igual forma, la obligación no da lugar a equívocos, y de la simple lectura se identifican plenamente los deudores, el acreedor, la naturaleza de la prestación y los factores que la determinan, siendo claro lo reclamado; de la redacción misma de los documentos, aparecen nítidas y manifiesta las prestaciones, resultando expresas; y, finalmente, su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, sino que se trata de una obligación pura y simple, por lo que es exigible.

Entonces, se puede concluir que el título valor aportado reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio así como los señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

3.3. ESTUDIO DEL MEDIO EXCEPTIVO

3.3.1 DE LA EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL

Aduce el apoderado judicial de los demandados que el demandante no especifica de manera clara como fueron los pagos realizados por los deudores desde el mes de noviembre de 2014 hasta el 14 de enero de 2018, lo que genera que dichos pagos no hayan sido calculados debidamente a la deuda, toda vez que el demandante no detalla en debida forma lo que se ha pagado a capital y al interés que fue estipulado en los 2 pagarés, por lo que la deuda no corresponde al valor total de \$100'000.000.

3.3.2 PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

El extremo activo indicó que en la contestación de la demanda los demandados aceptaron que adeudan la obligación que aquí se ejecuta así como los intereses que se están cobrando. Así mismo, manifestó que no se probó por ningún medio que se hayan efectuado pagos o abonos parciales por lo que la excepción no está llamada a prosperar.

3.3.3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 278 numeral 2° del Código General del Proceso faculta al juez para que en cualquier estado del proceso dicte sentencia anticipada en caso de que no existan pruebas por practicar.

Así mismo, sea el momento oportuno para mencionar que si bien, en auto calendarado el 10 de septiembre de 2018 se dispuso citar al demandante y al demandado a rendir interrogatorio de parte, y teniendo en cuenta que la excepción de pago parcial formulada por el extremo pasivo

no fue acreditada, como quiera que no obra en el título valor constancia de tal hecho, ni tampoco fueron arrimados al expediente medios probatorios que demuestren la existencia del pago parcial, a voces del artículo 198 del Código General se prescindirá de interrogar a las partes.

Téngase en cuenta además que el artículo 624 del Código de Comercio establece que:

“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada”.

Aunado a lo anterior, conviene precisar que 2 son las normas a tener en cuenta respecto a la excepción propuesta por los demandados, de un lado lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso que establece: *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”* y el artículo 1757 del Código Civil que refiere *“incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o éstas”*.

De lo anterior se concluye que los demandados no debían limitarse a indicar que existía un pago parcial a la obligación sino que debieron también probar dicho argumento, en ejercicio del principio de la carga de la prueba transcrito, pues ha de tenerse en cuenta que no basta simplemente con hacer manifestaciones sino que estas deben ser plenamente demostradas por quien las realiza. Además en el numeral 4° de la contestación de la demanda, la parte demandada indicó que no se ha pagado el valor de la obligación y sus intereses porque no han tenido el presupuesto para hacerlo, lo que significa que el extremo pasivo no desconoce la deuda que aquí se ejecuta y admite estar en mora en su pago.

En consecuencia, el extremo pasivo dejó vacío de contenido el sustento fáctico y la aportación de la prueba en tal sentido, razón suficiente para negar la prosperidad de la excepción planteada.

En conclusión se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, y los intereses de mora causados y no pagados por los demandados en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado 03 de julio de 2018. Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes objeto de la garantía real, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados y se condenará en costas a la demandada y a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de “PAGO PARCIAL” dentro de este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ en contra de LILIAN ARIZA LEGUIZAMÓN MARTINEZ y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca a que se refiere la Escritura Pública No. 07381 del 14 de noviembre de 2014, suscrita en la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, en donde los deudores constituyeron hipoteca sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20088498 y 50N-20088607.

TERCERO: DECRETAR el avalúo pericial de los inmuebles hipotecados, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, previo su secuestro.

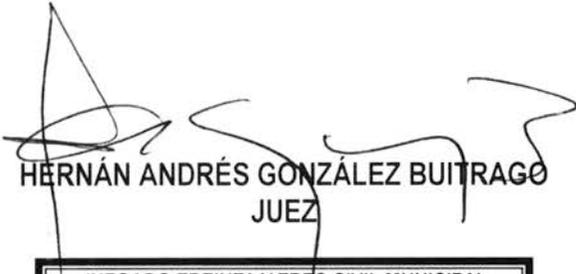
CUARTO: Con el producto del remate **PÁGUESE** al demandante **HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ** la suma de dinero a que alude el auto que libró mandamiento de pago fechado 03 de julio de 2018.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4° del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000)**.

SÉPTIMO: Por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso al Inspector de Policía y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, para que practique la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20088498 y 50N-20088607 ordenado en auto de fecha 03 de julio de 2018. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se designa como secuestre a LEXCONT LTDA. Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia designado, la suma de \$ 200.000 por la asistencia a la diligencia, siempre en cuando la misma sea efectiva.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 163 del 04 de octubre de 2018
CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 72169

Respetado doctor
LEXCONT LTDA
DIRECCION CALLE 12 B No. 9 - 20 OFICINA 223
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303320180070900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
CAMILO BENITEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D.C

Fecha de designación: **jueves, 27 de septiembre de 2018 8:45:12 a. m.**
En el proceso No: **11001400303320180070900**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"
jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No.0123

AL SEÑOR:

**INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA y/o
ALCALDIA LOCAL ZONA RESPECTIVA y/o JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°110014003033201800070900** de **HÉCTOR HORACIO GONZÁLEZ GUTIERREZ**, contra **LILIAN ALICIA LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ** y **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO** se profirió providencia de fecha 01 de octubre del 2.018, mediante la cual se ordenó la práctica del SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20088498 y 50N-20088607.

Se designa como secuestre a **LEXCONT LTDA DIRECCION CALLE 12 B N°9 – 20 OFICINA 223**.

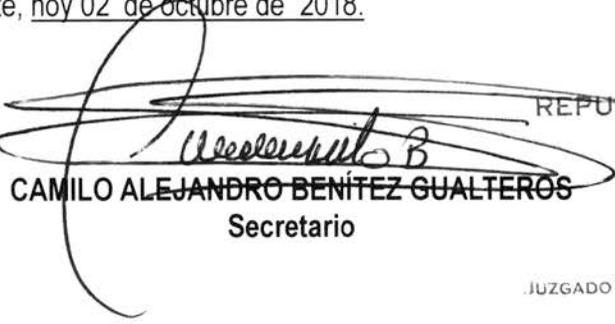
Los honorarios para el secuestre fueron fijados en \$200.000 por la asistencia a la diligencia siempre y cuando está sea efectiva.

INSERTOS:

El abogado **Carlos Julio Rodríguez Rodríguez** actúa como apoderado de la parte demandante.

Se anexa copia de la providencia que ordeno la diligencia de secuestro y de la constancia de inscripción ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

Se libra el presente, hoy 02 de octubre de 2018.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

fl

Franco Quiroz
17/10/2018

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC
E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.2018-00709 DE HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ CONTRA LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZY GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO.

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC, abogado identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que pongo a disposición del Despacho, para su aprobación, la liquidación del crédito, así:

CAPITAL PAGARE No.001/2014 50'000.000,00

INTERESES DE MORA:

Del 14 de Enero al 14 de Febrero de 2018	
20.69% x 1.5% dividido 12 = 2.58%	1'290.000,00
Del 14 de Febrero al 14 de Marzo de 2018	
20.69% x 1.5% dividido 12 = 2.58%	1'290.000,00
Del 14 de Marzo al 14 de Abril de 2018	
20.69% x 1.5% dividido 12 = 2.58%	1'290.000,00
Del 14 de Abril al 14 de Mayo de 2018	
20.48% x 1.5% dividido 12 = 2.56%	1'280.000,00
Del 14 de Mayo al 15 de Junio de 2018	
20.48% x 1.5% dividido 12 = 2.56%	1'280.000,00
Del 14 de Junio al 14 de Julio de 2018	
20.48% x 1.55 dividido 12 = 2.56%	1'280.000,00
Del 14 de Julio al 14 de Agosto de 2018	
20.48% x 1.5% dividido 12 = 2.56%	1'250.000,00
Del 14 de Agosto al 14 Septiembre de 2018	
20.03% x 1.5% dividido 12 = 2.5%	1'250.000,00
Del 14 de Septiembre al 14 de Octubre de 2018	
20.03 x 1.5% dividido 12 = 2.5%	1'250.000,00

CAPITAL PAGARE No.002/2014 50'000.000,00

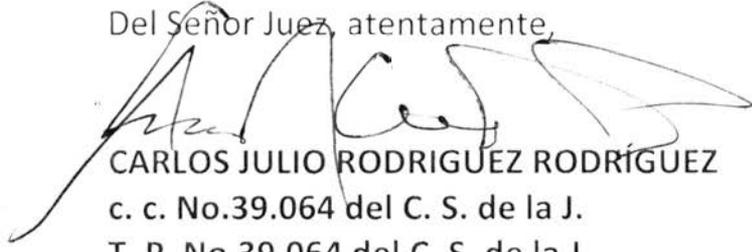
INTERESES DE MORA:

Del 14 de Enero al 14 de Febrero de 2018

20.69% x 1.5% dividido 12 = 2.58%	1'290.000,00
Del 14 de Febrero al 14 de Marzo de 2018	
20.69% x 1.5% dividido 12 = 2.58%	1'290.000,00
Del 14 de Marzo al 14 de Abril de 2018	
20.69% x 1.5% dividido 12 = 2.58%	1'290.000,00
Del 14 de Abril al 14 de Mayo de 2018	
20.48% x 1.5% dividido 12 = 2.56%	1'280.000,00
Del 14 de Mayo al 15 de Junio de 2018	
20.48% x 1.5% dividido 12 = 2.56%	1'2800.00,00
Del 14 de Junio al 14 de Julio de 2018	
20.48% x 1.55 dividido 12 = 2.56%	1'280.000,00
Del 14 de Julio al 14 de Agosto de 2018	
20.48% x 1.5% dividido 12 = 2.56%	1'250.000,00
Del 14 de Agosto al 14 Septiembre de 2018	
20.03% x 1.5% dividido 12 = 2.5%	1'250.000,00
Del 14 de Septiembre al 14 de Octubre de 2018	
20.03 x 1.5% dividido 12 = 2.5%	1'250.000,00
TOTAL	122'920.000,00

SON: CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

Del Señor Juez, atentamente,



CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 c. c. No.39.064 del C. S. de la J.
 T. P. No.39.064 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **0128**

Fecha: 11/10/2018

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 2018 00709	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	HECTOR HORACION GONZALEZ GUTIERREZ	GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/10/2018	16/10/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOM/10/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUANTEROS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

2



AG
SOLUCIONES Y
SERVICIOS SAS.

AUXILIAR DE JUSTICIA

Señores:
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
HMM PISO 10
E.S.D.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

77350 24-OCT-'18 16:15

PROCESO REF: 2018-709

DE: HECTOR HORACION GONZALEZ GUTIERREZ VS GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO

ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO

*En mi condición de Secuestre designado por su Honorable Despacho mediante Telegrama No 72169, con todo el respeto que me merece el (la) Señor(a) Juez(a), **ACEPTO CARGO** dentro del término previsto en la ley, de acuerdo a lo consagrado en el **Art. 49 y 50 del C.G. del P.***

*Siendo lo anterior en agradecimiento a la presente designación, y en atención para llevar a cabo la práctica de la misma, el día y hora señalada por su digno despacho. De igual manera me ciño al **parágrafo, tercero art 48 del C.G. del P.***

Del Señor Juez, muy respetuosamente.

Atentamente,

AG Servicios y
Soluciones S.A.S
Auxiliar de Justicia
CIT. 003-7-1-3

EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA
REPRESENTANTE LEGAL.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 01/11/2018
Juzgado 110014003033

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/01/2018	31/01/2018	18	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666.725,87	\$ 666.725,87	\$ 0,00	\$ 50.666.725,87
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.051.164,34	\$ 1.717.890,22	\$ 0,00	\$ 51.717.890,22
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.147.763,61	\$ 2.865.653,83	\$ 0,00	\$ 52.865.653,83
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.101.311,41	\$ 3.966.965,23	\$ 0,00	\$ 53.966.965,23
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.136.070,75	\$ 5.103.035,98	\$ 0,00	\$ 55.103.035,98
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.091.862,23	\$ 6.194.898,21	\$ 0,00	\$ 56.194.898,21
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.116.020,91	\$ 7.310.919,13	\$ 0,00	\$ 57.310.919,13
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.111.607,07	\$ 8.422.526,20	\$ 0,00	\$ 58.422.526,20
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.069.571,08	\$ 9.492.097,28	\$ 0,00	\$ 59.492.097,28
01/10/2018	14/10/2018	14	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495.134,28	\$ 9.987.231,56	\$ 0,00	\$ 59.987.231,56

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 50000000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 50000000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 9987231,56000
Total a pagar	\$ 59987231,56000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 59987231,56000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/01/2018	31/01/2018	18	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666.725,87	\$ 666.725,87	\$ 0,00	\$ 50.666.725,87
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.051.164,34	\$ 1.717.890,22	\$ 0,00	\$ 51.717.890,22
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.147.763,61	\$ 2.865.653,83	\$ 0,00	\$ 52.865.653,83
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.101.311,41	\$ 3.966.965,23	\$ 0,00	\$ 53.966.965,23
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.136.070,75	\$ 5.103.035,98	\$ 0,00	\$ 55.103.035,98
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.091.862,23	\$ 6.194.898,21	\$ 0,00	\$ 56.194.898,21
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.116.020,91	\$ 7.310.919,13	\$ 0,00	\$ 57.310.919,13
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.111.607,07	\$ 8.422.526,20	\$ 0,00	\$ 58.422.526,20
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.069.571,08	\$ 9.492.097,28	\$ 0,00	\$ 59.492.097,28
01/10/2018	14/10/2018	14	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495.134,28	\$ 9.987.231,56	\$ 0,00	\$ 59.987.231,56

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 50000000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 50000000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 9987231,56000
Total a pagar	\$ 59987231,56000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 59987231,56000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 100000000,000
Total Interes plazo	\$,000
Total Interes mora	\$ 19974463,12000
Total a pagar	\$ 119974463,12000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 119974463,12000

88

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso, indicando que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a liquidar las costas en este proceso, así:

Agencias en derecho	\$4.000.000
Gastos de medidas cautelares	\$ 72.800
Total:	\$4.072.800

Con escrito radicado por la parte actora allegando liquidación del crédito, de la cual se corrió el respectivo traslado venciendo en silencio y solicitud de entrega de títulos.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2018



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 14 ENE. 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **HÉCTOR HORACIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**
Demandado: **LILIAN ARIZA LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ Y**
GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
Radicado: **110014003033-2018-00709-00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (Fls.83-84 C. 1), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho,

ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

Por lo expuesto se

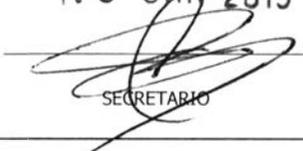
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutado por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ 119.974.463.12 hasta el 14 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ a la hora de las 08:00 A.M. 15 JAN 2019  SECRETARIO
--

2018-709 89

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ABOGADO
Carrera 8 No.12C-35 Of 804 Tel - 3423205 CEL 313 271 2618
BOGOTÁ, DC

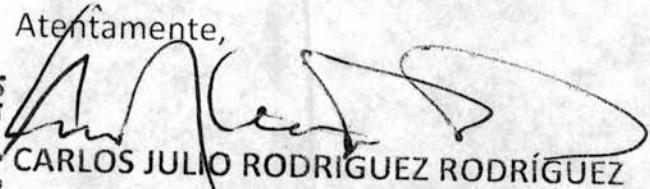
Bogotá, DC., Octubre 23 de 2018

Señores
JUECES Y/O SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES O JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO Y JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, DC
E S. D.

REF: AUTORIZACIÓN

Por medio de este escrito **AUTORIZO** a la Dra **FLOR ALBA PINILLA CORTES**, con c. c. No.41.609.642 de Bogotá, y T. P. No.28.185 del C.S. de la J.. para que revise procesos, retire copias; oficios o despachos comisorios en los juzgados donde el suscrito actúa como apoderada de la parte demandante o demandada.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
c. c. No.14'198.153 de Ibagué.
T. P. No.39.064 del C. S. de la J.

FIRMA AUTENTICADA
NOTARÍA 36 (Treinta y Seis)
del Circuito de Bogotá D.C.

**PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogota D.C.
hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por

RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS JULIO

quien se identificó con: C.C. 14198153

y Tarjeta profesional No. 39064 del C.S.J.

y declaró que el contenido del
documento es cierto y la firma puesta
en él es suya

Bogotá D.C. 23/10/2018

a las 11:22:32 a.m.



Jzslap0plo0obx

FIRMA



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NOVARIA

Javier Hernando Chacon Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"
jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bogotá 11 de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En la presente anualidad me permito dejar constancia que para el presente asunto no obran depósitos judiciales constituidos.

Atentamente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 25/02/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 33 JUZGADO DE ORIGEN 33

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 3 2 0 1 8 0 0 7 0 9 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Hector Horacion Gonzalez
DEMANDADO Gerson Ignacio Gamba Baidago.

TÍTULO VALOR
CLASE CANTIDAD
Pagari 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	89	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firme.			X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR: APROBADO POR:
Mauricio Casas. Profesional universitario grado 12 - 17
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de
Catastro y Registro

Certificación Catastral

Radicación No. W-860233

Fecha: 13/08/2019

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

az

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ	C	33675862	50	N
2	GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO	C	79472356	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1329	2012-05-08	BOGOTÁ D.C.	39	050N20088498

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 185 45 60 IN 61 - Código Postal: 111166.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 185 45 60 INT 61, FECHA: 2005-11-28

Código de sector catastral:

000133 01 03 001 01001

CHIP: AAA0127PWDE

Cedula(s) Catastra(es)

185 44 3 61

Número Predial Nal: 110010191113300010003961010001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

U: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
87.11 87.1

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	266,008,000	2019
1	258,417,000	2018
2	255,189,000	2017
3	231,654,000	2016
4	218,397,000	2015
5	175,502,000	2014
6	156,151,000	2013
7	142,363,000	2012
8	146,601,000	2011
9	105,102,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de servicio Super CADE, Atención 2347600 Ext. 7000.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 13 días del mes de Agosto de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **94C44D9DC521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastra

Radicación No. W-860240

Fecha: 13/08/2019

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

03

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ	C	33675862	50	N
2	GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO	C	79472356	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1329	2012-05-08	BOGOTÁ D.C.	39	050N20088607

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 185 45 60 GJ 89 - Código Postal: 111166.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 185 45 60 GJ 89, FECHA: 2005-11-28

Código de sector catastral:

009133 01 03 001 01089

CHIP: AAA0127PPPP

Cedula(s) Catastra(es)

185 44 3 170

Número Predial Nal: 110010191113300010003901010089

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Us: PARQUEO LIBRE PH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
4.71 10.1

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	14,135,000	2019
1	14,133,000	2018
2	12,609,000	2017
3	12,190,000	2016
4	10,206,000	2015
5	9,527,000	2014
6	8,742,000	2013
7	7,070,000	2012
8	6,048,000	2011
9	4,855,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 13 días del mes de Agosto de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **05C44D9DC521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, DC

E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.2018-00709 DE HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ CONTRA LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO - Proveniente del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC., identificado con la cedula de ciudadanía No.14.198.153 de Ibagué y Tarjeta Profesional No.39.064 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Art.444 del C. G. del P., presento para su aprobación el avalúo de los inmuebles en litis, ubicados en la **CL 185 No.45-60 Interior 61, y Garaje 89** – que hacen parte de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV** - Propiedad Horizontal, Bogotá, DC., con Matrícula Inmobiliaria No.50N-20088498 La casa de habitación denominada Interior 61, y 50N-20088607 el Garaje 89, ambas Matriculas de la Oficina de Registro de la Zona Norte de Bogotá, DC., cuyos linderos son los siguientes:

CASA DE HABITACIÓN DENOMINADA INTERIOR 61

Linderos:

POR EL NORTE: Con pared que lo separa de la casa interior No.60 de la misma manzana,

POR EL SUR: Con pared que lo separa de la casa interior No.62 de la misma manzana,

POR EL ORIENTE: Con la vía peatonal de acceso y es su frente,

POR EL OCCIDENTE: Con pared que lo separa del predio de la parte posterior y de la misma manzana.

Se trata de un inmueble distribuido en tres niveles donde se ingresa por un portón metálico y a su interior encontramos en el primer nivel un espacio que hace las veces de sala comedor, un baño social con sus accesorios, una chimenea, un cuarto que hace las veces de estudio. Área de cocina, área de zona de lavandería, y cuarto de servicio, Escaleras que acceden al según nivel donde encontramos un cuarto principal con closet, baño y tina, sus pisos son en cerámica, sus paredes estucadas y pintadas y sus techos en listón de madera, servicios públicos de energía, acueducto y gas natural. En buen estado de conservación en general el inmueble identificado.

INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No.50N-20088498

WS

Cédula Catastral: 185 44 3 61

Inmueble que según la Certificación Catastral expedida por la Unidad administrativa especial de Catastro Distrital de la Secretaria de Hacienda de Bogotá, DC., la cual adjunto, tiene un avalúo:

PARA EL AÑO 2019	266'008.000, oo
Más el 50% según la Ley.....	133'004.000, oo
VALOR AVALUO DER LA CASA INTERIOR 61..	399'012.000, oo

GARAJE No.89,

Linderos :

POR EL NORTE: Con vía de acceso vehicular interna y es su frente,

POR EL SUR: Frente al interior No.79 de la misma urbanización.

POR EL ORIENTE: Con línea imaginaria que lo separa del garaje No.88,

POR EL OCCIDENTE: Con postes de madera y línea imaginaria que lo separa del garaje No.90de la misma urbanización

INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No.50N-20088607.

Cédula Catastral: 185 44 3 170

Inmueble según la Certificación Catastral expedida por la Unidad administrativa especial de Catastro Distrital de la Secretaria de Haciendo de Bogotá, DC., la cual adjunto, tiene un avalúo:

PARA EL AÑO 2019.....	14'135.000, oo
Más el 50% según la Ley.....	7'067.500, oo
AVALÚO DEL GARAJE 89.....	21'202.500,oo

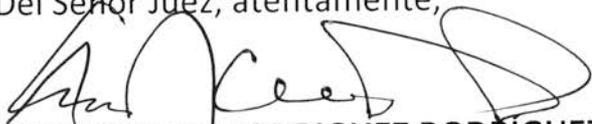
VALOR TOTAL DEL AVALÚO DE LA CASA DE HABITACIÓN INTERIOR 61 y GARAJE 89

420'214.500, oo

SON: CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Anexo: Las dos (2) Certificaciones Catastrales mencionadas.

Del Señor Juez, atentamente,



CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ

C.C. No.14.198.153 de Ibagué

T. P. No.39.064 del C.S. de la J.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02

21 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

af

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El despacho se abstiene de dar trámite al avalúo que antecede, por cuanto no se reúnen en el presente asunto los presupuestos establecidos por el inciso primero del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., septiembre 3 de 2019
Por anotación en estado N°. 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Alcaldía Local de Usaquén
R No. 2019-511-002420-2
2019-02-04 12:08 - Folios: 1 Anexos: 33
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO TREINTA Y TRES CI



4X

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"
jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

53

Dr.
Carlos JULIO
Rodríguez
Cel: 313.271.2618
Of: 3423205

DESPACHO COMISORIO No.0123

AL SEÑOR:

**INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA y/o
ALCALDIA LOCAL ZONA RESPECTIVA y/o JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°110014003033201800070900** de **HÉCTOR HORACIO GONZÁLEZ GUTIERREZ**, contra **LILIAN ALICIA LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ** y **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO** se profirió providencia de fecha 01 de octubre del 2.018, mediante la cual se ordenó la práctica del **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20088498 y 50N-20088607.

Se designa como secuestre a **LEXCONT LTDA DIRECCION CALLE 12 B N°9 – 20 OFICINA 223**.

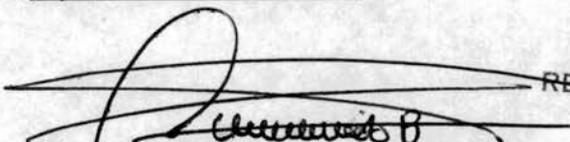
Los honorarios para el secuestre fueron fijados en \$200.000 por la asistencia a la diligencia siempre y cuando está sea efectiva.

INSERTOS:

El abogado **Carlos Julio Rodríguez Rodríguez** actúa como apoderado de la parte demandante.

Se anexa copia de la providencia que ordeno la diligencia de secuestro y de la constancia de inscripción ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

Se libra el presente, hoy 02 de octubre de 2018.


CAMIL ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

garage 89

98

BOGOTA, D.C., 23 DE AGOSTO DE 2018

Señores (es)
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 14-33 P. 10
BOGOTA D.C.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

76225 25-SEP-18 10:05

[Handwritten signature]

50N2018EE30833

ASUNTO: OFICIO 2021 DEL 11-07-2018
REF: RADICADO 11001400303320180070900

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2018-46310 DEL 18-07-2018**, con matrícula inmobiliaria numero **50N-20088498**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2018-371904**

Cordialmente.

[Handwritten signature]

CARMENZA RUBIANO GRACIA
Abogado 152

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ LUIS RODRIGUEZ



INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho con escrito de subsanación allegado en tiempo. Sírvase proveer.

Bogotá, 28 de junio de 2018


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 03 de julio de 2018

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **HÉCTOR HORACIO GONZÁLEZ
GUTIÉRREZ**
Demandados: **LILIAN ARIZA LEGUIZAMON
MARTINEZ y GERSON IGNACIO
GAMBA BUITRAGO**
Radicado: **110014003033-2018-00709-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo dos pagarés, la obligación en comento fue garantizada mediante hipoteca abierta respecto de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20088498 y 50N-20088607.

El título en referencia y la Escritura Pública aportada reúnen los requisitos señalados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. del P., de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

44 3
99

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) del saldo insoluto de capital adeudado, 2) los intereses moratorios del capital acelerado a la tasa pactada, 3) de las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

La parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20088498 y 50N-20088607.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en contra de **LILIAN ARIZA LEGUIZAMON MARTINEZ y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO** y a favor de **HÉCTOR HORACIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 001/2014

1. Por la suma de \$50.000.000 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima autorizada en la sentencia C-955 de 2000¹ y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica a partir del 14 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 002/2014

1. Por la suma de \$50.000.000 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

¹ Corte Constitucional. C955/2000. J. Hernández.

45
100

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima autorizada en la sentencia C-955 de 2000² y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica a partir del 14 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

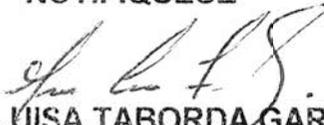
SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

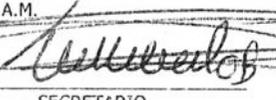
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20088498 y 50N-20088607 y de propiedad de los demandados. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **DR. CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

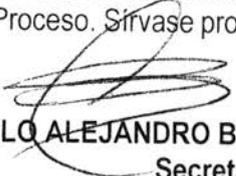

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 106 DEL 04 DE JULIO DE 2018** a la hora de las 08:00 A.M.

SECRETARIO

² Corte Constitucional. C955/2000. J. Hernández.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, para proferir sentencia anticipada como quiera que no existen pruebas por practicar en audiencia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso. Sirvase proveer, Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2018.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2018

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ
Demandado:	LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
Radicado:	110014003033-2018-00709-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y agotados los trámites correspondientes, procede esta judicial a dictar sentencia anticipada dentro del presente juicio, como quiera que no existen pruebas por practicar en audiencia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES**2.1. LA DEMANDA:**

El demandante actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ Y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO, con fundamento en los pagarés Nos. 001 y 002 por valor de \$50'000.000 cada uno, obligaciones que fueron garantizadas mediante hipoteca abierta respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-200867 y 50N-20088607.

2.2. PRETENSIONES:

Solicitó el extremo activo se librara mandamiento de pago por:

- La suma de \$50'000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré 001/2014 base del recaudo ejecutivo.
- Los intereses moratorios respecto del anterior capital a partir del 14 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de \$50'000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré 002/2014 base del recaudo ejecutivo.
- Los intereses moratorios respecto del anterior capital a partir del 14 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Condenar a los demandados al pago de las costas del proceso.

2.3. ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda correspondió a éste Juzgado por reparto el 01 de junio de 2018, una vez subsanada y por cumplir los requisitos de ley se libró mandamiento de pago el 03 de julio de 2018 ordenándose la notificación a la parte demandada, el embargo de los inmuebles objeto de la garantía real y corriéndole el traslado por el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

El codemandado GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO se notificó personalmente el 27 de julio de 2018. La codemandada LILIAN ARIZA LEGUIZAMON MARTINEZ se notificó por conducta concluyente el 09 de agosto de 2018.

Los demandados dentro del término conferido contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos mediante apoderado judicial, de la cual se corrió traslado a la parte actora quien se pronunció.

2.4. PRESUPUESTOS PROCESALES Y CONTROL DE LEGALIDAD.

En sentir de este Juzgador en el asunto sometido a examen aparecen satisfechos los presupuestos procesales, es decir, los requisitos legalmente necesarios para la válida conformación y perfecto desarrollo de la relación jurídico procesal.

No se advierte nulidad que invalide lo actuado y la legitimación en la causa de las partes se encuentra acreditada en el plenario.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 278 del Código General del Proceso faculta al juez para que en cualquier estado del proceso dicte sentencia anticipada en caso de que no existan pruebas por practicar.

3.1 PROBLEMAS JURÍDICOS

Así las cosas, entrará el despacho a determinar

1. Si los pagarés aportados contienen una obligación clara, expresa y exigible y cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código General del Proceso.
2. Si la excepción denominada pago parcial está llamada a prosperar o si por el contrario es procedente ordenar seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

3.2. DEL PROCESO EJECUTIVO Y LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL PAGARÉ COMO TÍTULO VALOR.

Sea lo primero manifestar que el proceso ejecutivo lleva inmerso un derecho que en esencia es tenido por cierto o reconocido directamente por el ejecutado, de ahí que al juez, de entrada, le sea dable emitir una orden de pago después de analizar los requisitos formales y sustanciales del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo.

Así, los requisitos formales exigen que el o los documentos que dan cuenta de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena o de otra providencia judicial y demás documentos que señale la ley, mientras que los requisitos

75
102

sustanciales reclaman que el título contenga una prestación en beneficio de otra persona, y que la misma sea clara, expresa y exigible, tal y como lo indica el artículo 422 del Código General del Proceso.

Esto sin desconocer, los requisitos comunes consagrados en el artículo 621 del Código de Comercio, que señala que el título debe tener la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de quien lo crea; y los requisitos especiales del pagaré, indicados en el artículo 709 del mismo código, en donde se establece que estos deben contener; la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento.

En el asunto bajo examen, los pagarés aportados al dossier son auténticos, su pago fue garantizado mediante la constitución de hipoteca respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20088498 y 50N-20088607 y los demandados con su firma se comprometieron a efectuar el pago. Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 625 del Código de Comercio, toda obligación cambiaria deriva su eficacia en una firma puesta en el título valor, quien queda obligado conforme el tenor literal del mismo.

De igual forma, la obligación no da lugar a equívocos, y de la simple lectura se identifican plenamente los deudores, el acreedor, la naturaleza de la prestación y los factores que la determinan, siendo claro lo reclamado; de la redacción misma de los documentos, aparecen nítidas y manifiesta las prestaciones, resultando expresas; y, finalmente, su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, sino que se trata de una obligación pura y simple, por lo que es exigible.

Entonces, se puede concluir que el título valor aportado reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio así como los señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

3.3. ESTUDIO DEL MEDIO EXCEPTIVO

3.3.1 DE LA EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL

Aduce el apoderado judicial de los demandados que el demandante no especifica de manera clara como fueron los pagos realizados por los deudores desde el mes de noviembre de 2014 hasta el 14 de enero de 2018, lo que genera que dichos pagos no hayan sido calculados debidamente a la deuda, toda vez que el demandante no detalla en debida forma lo que se ha pagado a capital y al interés que fue estipulado en los 2 pagarés, por lo que la deuda no corresponde al valor total de \$100'000.000.

3.3.2 PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

El extremo activo indicó que en la contestación de la demanda los demandados aceptaron que adeudan la obligación que aquí se ejecuta así como los intereses que se están cobrando. Así mismo, manifestó que no se probó por ningún medio que se hayan efectuado pagos o abonos parciales por lo que la excepción no está llamada a prosperar.

3.3.3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 278 numeral 2° del Código General del Proceso faculta al juez para que en cualquier estado del proceso dicte sentencia anticipada en caso de que no existan pruebas por practicar.

Así mismo, sea el momento oportuno para mencionar que si bien, en auto calendado el 10 de septiembre de 2018 se dispuso citar al demandante y al demandado a rendir interrogatorio de parte, y teniendo en cuenta que la excepción de pago parcial formulada por el extremo pasivo

no fue acreditada, como quiera que no obra en el título valor constancia de tal hecho, ni tampoco fueron arrimados al expediente medios probatorios que demuestren la existencia del pago parcial, a voces del artículo 198 del Código General se prescindirá de interrogar a las partes.

Téngase en cuenta además que el artículo 624 del Código de Comercio establece que:

“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada”.

Aunado a lo anterior, conviene precisar que 2 son las normas a tener en cuenta respecto a la excepción propuesta por los demandados, de un lado lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso que establece: *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”* y el artículo 1757 del Código Civil que refiere *“incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o éstas”*.

De lo anterior se concluye que los demandados no debían limitarse a indicar que existía un pago parcial a la obligación sino que debieron también probar dicho argumento, en ejercicio del principio de la carga de la prueba transcrito, pues ha de tenerse en cuenta que no basta simplemente con hacer manifestaciones sino que estas deben ser plenamente demostradas por quien las realiza. Además en el numeral 4° de la contestación de la demanda, la parte demandada indicó que no se ha pagado el valor de la obligación y sus intereses porque no han tenido el presupuesto para hacerlo, lo que significa que el extremo pasivo no desconoce la deuda que aquí se ejecuta y admite estar en mora en su pago.

En consecuencia, el extremo pasivo dejó vacío de contenido el sustento fáctico y la aportación de la prueba en tal sentido, razón suficiente para negar la prosperidad de la excepción planteada.

En conclusión se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, y los intereses de mora causados y no pagados por los demandados en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado 03 de julio de 2018. Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes objeto de la garantía real, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados y se condenará en costas a la demandada y a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de “PAGO PARCIAL” dentro de este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ en contra de LILIAN ARIZA LEGUIZAMÓN MARTINEZ y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca a que se refiere la Escritura Pública No. 07381 del 14 de noviembre de 2014, suscrita en la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, en donde los deudores constituyeron hipoteca sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20088498 y 50N-20088607.

TERCERO: DECRETAR el avalúo pericial de los inmuebles hipotecados, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, previo su secuestro.

CUARTO: Con el producto del remate **PÁGUESE** al demandante **HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ** la suma de dinero a que alude el auto que libró mandamiento de pago fechado 03 de julio de 2018.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

SIXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4° del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000)**.

SÉPTIMO: Por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso al Inspector de Policía y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, para que practique la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20088498 y 50N-20088607 ordenado en auto de fecha 03 de julio de 2018. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se designa como secuestre a LEXCONT LTDA. Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia designado, la suma de \$ 200.000 por la asistencia a la diligencia, siempre en cuando la misma sea efectiva.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 163 del 04 de octubre de 2018
CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario

Notaria

D. Bocola

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 07381
FECHA : 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014

ACTO O CONTRATO
HIPOTECA-CANCELACION DE AFECTACION A V.FLIA

ESQUEAMON MARTINEZ LILIAN ALICIA Y OTRO
CONDALSO GONZALEZ HECTOR HORACIO



Aj010230520

NOTARIA BOGOTÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **7.381**

SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO

Fecha: **NOVIEMBRE - 14 - 2014**



Ca091824961

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	50N-20088498	CÓDIGO CATASTRAL	185 44 3 61
	50N-20088607		185 44 3 170
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	Bogotá D.C.		Bogotá D.C.
URBANO:	x	NOMBRE O DIRECCIÓN: Casa de habitación denominada Interior 61 y Garaje 89 que hacen parte de la AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicada en la Calle 185 No. 45-60.	
RURAL:			

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	7.381	14/11/2014	NOTARIA 9	BOGOTA D.C

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0702.	CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR <i>Afectación a Vivienda Familiar que se cancela: Constituida por escritura 2.107 de Julio 29/2013, . Notaría 39 de Bogotá D.C.</i>	Sin cuantía

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo personal

República de Colombia



0205.-	HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA	Valor base derechos Notariales: \$5.000.000
---------------	--	---

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACION:
Deudores: LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO	cc. 33.675.862 de Garagoa cc.79.472.356 de Bogotá
Acreedor: HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ	cc. 6.152.996 de Buenaventura


CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9ª DE BOGOTA D.C-ENCARGADA

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **catorce (14) días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014)**, ante mi **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA, D.C. – ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

PRIMERA COMPARECENCIA

0702. CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 33.675.862 de **Garagoa**, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, -----

2.-GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía y 79.472.356 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente y manifestaron: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura mil trescientos veintinueve (1329) del ocho (8) de mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Treinta y Nueve (39) de



Aa010230519

Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-20088498**, los comparecientes **LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ** y **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO** adquirieron por compra realizada a **FANNY DEL SOCORRO PANTOJA PAVAS**, la totalidad del derecho de dominio y posesión real y material sobre una **casa de habitación denominada Interior sesenta y uno (61)** que hace parte de la **AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Calle ciento ochenta y cinco (185) número cuarenta y cinco sesenta (45-60) de Bogotá D.C., cuya cabida, linderos y demás especificaciones quedaron detallados en la citada Escritura, todo lo cual se considera aquí reproducido para los efectos a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Que posteriormente mediante escritura dos mil ciento siete (2107) del veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-20088498**, **LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ** y **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO**, afectaron a vivienda familiar la casa Interior sesenta y uno (61), conforme a lo previsto en la Ley 258 de 1996.-----

TERCERO.- Que debidamente facultados por la mencionada Ley, ahora es voluntad de ambos comparecientes **LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ** y **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO**, cónyuges entre si, "**CANCELAR LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**" que soporta el citado inmueble. En consecuencia se tramitará la inscripción de este acto de Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar en la Oficina de Registro correspondiente.-----

Nota. Los otorgantes fueron advertidos que esta cancelación implica, si interesados lo desean, el otorgamiento de la escritura de protocolización certificado que se expedirá para la **Notaria Treinta y Nueve (39) de Bogotá, D.C.**, en cuyo protocolo reposa el original de la que se cancela. -----

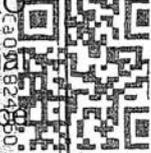
SEGUNDA COMPARECENCIA

0205. HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ, mujer, colombiana, mayor de edad,

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Cadema S.A. No. 890305340

domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 33.675.862 de ~~Garagoa~~, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, -----

2.-GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía y 79.472.356 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LOS DEUDORES**. -----

3.- HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 6.152.996 de Buenaventura, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, y declararon:-----

PRIMERO.- Que LOS DEUDORES comprometen su responsabilidad personal y constituyen **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de EL ACREEDOR, sobre los siguientes inmuebles: -----

Casa de habitación denominada Interior sesenta y uno (61) y Garaje ochenta y nueve (89) que hacen parte de la AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE IV - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicados en la Calle ciento ochenta y cinco (185) número cuarenta y cinco sesenta (45-60) de Bogotá D.C., construidos sobre el lote de terreno denominado "LOTE G" donde se construyó la primera etapa de la Agrupación residencial TEJARES DEL NORTE IV PROPIEDAD HORIZONTAL", situado en la zona de Suba, Distrito Capital, de Bogotá, que tiene una extensión superficial de nueve mil ochocientos veintinueve metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (9.829.91 M2) alinderado así: -----

POR EL OCCIDENTE; Limitando con el lote "H" de la misma urbanización, partiendo del mojón ochenta y seis (86) al ochenta y siete (87) en línea recta en distancia de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts); del mojón ochenta y siete (87) al mojón ochenta y ocho (88) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y un centímetros (4.71 Mts); del mojón ochenta y ocho (88) al ochenta y nueve (89) en línea recta en distancia de doce metros tres centímetros (12.03 Mts), del mojón ochenta y nueve (89) al noventa (90) en línea recta en distancia de nueve metros cincuenta y dos centímetros (9.52 Mts), del mojón noventa (90) al noventa y uno (91) en línea recta en distancia de cuatro metros ochenta y nueve centímetros (4.89 Mts); del mojón noventa y uno (91) al noventa y dos (92) en línea recta en distancia de dieciséis metros dieciséis centímetros (16.16 Mts), del mojón noventa y dos (92) al



43010230518

noventa y tres (93) en línea recta en distancia de siete metros treinta y seis centímetros (7.36 Mts); del mojón noventa y tres (93) al noventa y cuatro (94) en línea recta en distancia de veinte metros sesenta y ocho centímetros (20.68 Mts); del mojón noventa y cuatro (94) al noventa y cinco (95) en línea recta en distancia de dieciocho metros cincuenta y siete centímetros (18.57 Mts).-----

POR EL SUR; Limitando con la calle ciento ochenta y cinco (185), del mojón noventa y cinco (95) al treinta y uno (31) en línea recta, en distancia de ciento diecinueve metros con cincuenta centímetros (119.50 Mts)-----

POR EL ORIENTE; Limitando con parque de cesión tipo A al Distrito Capital de Bogotá, del mojón treinta y uno (31) al treinta y dos (32) en línea recta en distancia de treinta metros (30.00 Mts), del mojón treinta y dos (32) al treinta y tres (33) en línea recta en distancia de seis metros setenta y tres centímetros (6.73 Mts); del mojón treinta y tres (33) al treinta y cuatro (34) en línea recta en distancia de veinticuatro metros cuarenta y seis centímetros (24.46 Mts); del mojón treinta y cuatro (34) al veintitrés (23) en línea recta en distancia de treinta y cuatro metros (34.00 Mts).-----

POR EL NORTE; Limitando con el parque de cesión tipo A al Distrito Capital de Bogotá, del mojón veintitrés (23) al veinticuatro (24) en línea recta en distancia de cincuenta y dos metros veintitrés centímetros (52.23 Mts); del mojón veinticuatro (24) al veinticinco (25) en línea en distancia de treinta y tres metros cuarenta centímetros (33.40 Mts); del mojón veinticinco (25) al veintiséis (26) en línea recta en distancia de treinta y tres metros cuarenta centímetros (33.40 Mts); del mojón veintiséis (26) al ochenta y seis (86) en línea recta en distancia de veintiocho metros dos centímetros (28.02 Mts) y encierra.-----

LINDEROS ESPECIALES:-----

- a) **CASA DE HABITACIÓN DENOMINADA INTERIOR SESENTA Y UNO (61)**
Tiene su acceso por la calle ciento ochenta y cinco (185) número cuarenta y cinco sesenta (45-60), su área privada total es de ciento cuatro metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (104.48 M2) de los cuales noventa y siete metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (97.13 M2) son construidos y siete metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (7.35 M2) son libres. Se desarrolla en tres (3) niveles así:-----



NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO: -----

ÁREA CONSTRUIDA: su área privada es de cuarenta y tres metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (43.22 M2) y sus linderos, muros comunes de por medio son: -----

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2), en línea recta y distancia de diez metros novecientos cinco **milímetros** (10.905 mts), con el interior sesenta y dos (62).-----

Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros veinte centímetros (2.20 Mts), tres metros setenta y cinco milímetros (3.075 Mts), dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 Mts), parte con el interior cincuenta y ocho (58) y parte con zona libre privada de esta unidad.----

Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro ochenta y tres centímetros (1.83 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros ochocientos ochenta y cinco **milímetros** (4.885 mts), con el interior sesenta (60).-----

Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro veinte centímetros (1.20 mts), un metro ciento quince milímetros (1.115 Mts), tres metros sesenta y cinco centímetros (3.65 mts), con zona libre común del conjunto. -----

LINDEROS VERTICALES: -----

NADIR: Con subsuelo, -----

CENIT: Nivel Dos (2) O Segundo Piso. -----

NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO: Su área privada es de treinta y un metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (31.59 M2) y sus linderos muros comunes de por medio son: -----

Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada y en distancia sucesivas de un metro veinticinco centímetros (1.25 mts), ochocientos cinco **milímetros** (0.805 mts), tres metros sesenta centímetros (3.60 mts), con cubierta común.-----

Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea recta en distancia de seis metros setecientos sesenta y cinco milímetros (6.765 Mts), con el Interior sesenta y dos (62).-----

Del punto siete (7) al punto ocho (8) en línea recta y en distancia de cuatro metros



A3010230517

NOTARIA PUBLICA
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ D.C.

setenta y cinco centímetros (4.75 mts), parte con cubierta común y parte con vacío sobre zona libre privada de esta unidad.-----

Del punto ocho (8) al punto cinco (5) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros ciento treinta y cinco milímetros (2.135 Mts), dieciséis centímetros (0.10 Mts) y tres metros ochocientos veinticinco milímetros (3.825 Mts) con el Interior sesenta (60). -----

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Nivel uno (1) o primer piso. -----

CENIT: nivel tres (3) o tercer piso. -----

NIVEL TRES (3) O TERCER PISO: Su área privada es de veintidós metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (22.32 M2) sus linderos muros comunes de por medio son: -----

Partiendo del punto nueve (9) al punto diez (10) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro ochenta y cinco centímetros (1.85 mts), dos metros dieciséis centímetros (2.16 mts), tres metros (3.00 mts), con cubierta común.-----

Del punto diez (10) al punto once (11) en línea recta y en distancia de tres metros ochenta centímetros (3.80 Mts) con el interior sesenta y dos (62). Del punto once (11) al punto doce (12) en línea recta y en distancia de cuatro metros ochenta centímetros (4,80 mts), con vacío sobre cubierta común y zona libre privada de esta unidad.-----

Del punto doce (12) al punto nueve (9) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros ciento treinta y cinco milímetros (2.135 Mts), cinco centímetros (0.05 Mts), tres metros ochocientos veinticinco milímetros (3.825 Mts), con el interior sesenta (60). -----

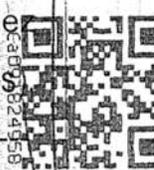
LINDEROS VERTICALES: -----

NADIR: Nivel dos (2) o segundo piso. -----

CENIT: con cubierta común. -----

ZONA LIBRE: se encuentra ubicada en el nivel uno o primer piso. Su área privada es de siete metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (7.35 M2) y sus linderos, muros comunes de por medio son: -----

Partiendo del punto trece (13) al punto catorce (14) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts), dos metros noventa y cuatro centímetros (2.94 Mts), con los interiores cincuenta y ocho (58) y



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



sesenta (60).-----

Del punto catorce (14) al punto trece (13) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts) y dos metros noventa y cuatro centímetros (2.94 Mts), con dependencias de esta misma unidad. -----

LINDEROS VERTICALES: -----

NADIR: Con el subsuelo común, -----

CENIT: Con aire a partir de dos metros ochenta centímetros (2.80 Mts) -----

Nota: del área arquitectónica total se han descontado los muros de fachada, divisorios los cuales aunque se encuentran al interior de la unidad privada no se puede demoler ni modificar dado su carácter estructural. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20088498** y la cédula catastral número **185 44 3 61**-----

b) GARAJE OCHENTA Y NUEVE (89). Tiene su acceso por la calle ciento ochenta y cinco (185) número cuarenta y cinco sesenta (45-60): su área privada es de diez metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (10.13 M2) y sus linderos comunes de por medio son: -----

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje ochenta y ocho (88).-----

Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts), con zona libre de circulación peatonal.-----

Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje número noventa (90).-----

Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts), con zona común libre circulación vehicular. -----

LINDEROS VERTICALES: -----

NADIR: Placa común al medio con el subsuelo común. -----

CENIT: Con aire a partir de dos metros ochenta centímetros (2.80 Mts). -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20088607** y la cédula catastral número **185 44 3 170**. -----

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la medida, descripción, área y linderos de los inmuebles, la hipoteca se realiza como cuerpo cierto.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO. EI EDIFICIO AGRUPACION RESIDENCIAL TEJARES



DEL NORTE IV - PROPIEDAD HORIZONTAL se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura dos mil cincuenta y siete (2057) del veintitrés (23) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) de Bogotá D.C, y reformado para acogerse a la Ley 675 de 2001, mediante escritura cuatro mil trescientos cuarenta y cinco (4.345) del dieciséis (16) de septiembre de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaría Sexta (6) de Bogotá D.C, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

SEGUNDO.- Que los inmuebles antes relacionados fueron adquiridos por LOS DEUDORES por compra realizada a FANNY DEL SOCORRO PANTOJA PAVAS mediante escritura mil trescientos veintinueve (1329) del ocho (8) de mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, bajo los Folios de Matrícula Inmobiliaria números **50N-20088498 y 50N-20088607.** -----

TERCERO.- Que los inmuebles que se hipotecan a favor del ACREEDOR, se encuentran libres de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y sus actuales poseedores y propietarios son LOS DEUDORES. -----

CUARTO.- Que la hipoteca que LOS DEUDORES constituyen por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya adquirido o adquiriera en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda.-----

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro a favor de EL ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligado para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio,

NOTARIA 66 FANNY DEL SOCORRO PANTOJA PAVAS
República de Colombia



cheques, etc, o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto. -----

QUINTO.- Que LOS DEUDORES aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo amparan.-----

SEXTO.- Que serán de cargo de LOS DEUDORES, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los de los certificados de libertad de los inmuebles materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado por LOS DEUDORES, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LOS DEUDORES, para expedir copia autentica del presente instrumento.-----

SÉPTIMO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:-----

1) En caso que LOS DEUDORES dejen de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de EL ACREEDOR;-----

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocare en cualesquiera de estos eventos: -----

a.- Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él;-----

b.- Si sufriere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de EL ACREEDOR; y;-----

c.- Si LOS DEUDORES enajenaren en todo o en parte los inmuebles que por medio



Aa010230515

de este instrumento se hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución; -----

3) En caso de incumplimiento de LOS DEUDORES, de cualesquiera otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; -----

4) Si LOS DEUDORES obstaculizaren o impidieren de alguna manera a EL ACREEDOR, el derecho de inspeccionar los inmuebles objeto del gravamen hipotecario; -----

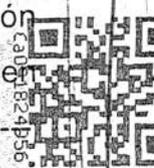
5) Si LOS DEUDORES violaren alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia. -----

6) En caso de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, devolviera la escritura sin registrar. -----

OCTAVO.- En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera hacer efectiva esta hipoteca que respalda las obligaciones a cargo de LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ y GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto de EL ACREEDOR, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar.-----

NOVENO.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LOS DEUDORES, ni renovaciones de ninguna índole.-----

DÉCIMO.- PODER ESPECIAL: LOS DEUDORES, ya identificados por medio presente instrumento confieren Poder Especial, amplio y suficiente a HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ cuando se llegue a



CA010230515

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LOS DEUDORES.- Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LOS DEUDORES lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.-----

PRESENTE: HECTOR HORACIO GONZALEZ GUTIERREZ, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se le constituye y demás declaraciones hechas a su favor.-----

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, según carta suscrita por EL ACREEDOR, la cual se protocoliza.-----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
LEY 258 DE 1996**

Indagados LOS DEUDORES sobre sus estados civiles manifestaron ser casados entre sí con sociedad conyugal vigente, y declaran bajo juramento que los inmuebles que hipotecan **NO SE ENCUENTRAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR.**-----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2014 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: -----

COMPROBANTES FISCALES:

1.- Copia del formulario sugerido del impuesto predial unificado año gravable 2014.

Formulario No: 2014201011644131897-----

No. referencia del recaudo: 14016248316-----

Dirección: CL 185 45 60 IN 61 -----

Matrícula Inmobiliaria: 050N20088498-----

Cédula Catastral: 185 44 3 61 -----

Contribuyente: LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ. -----

Autoavalúo: \$175.502.000 -----



República de Colombia

7.381/2014 Pag. 13



Aa010230514



Total a pagar: \$1.458.000-----

Fecha de pago: 13/11/2014-----

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para tramite notarial.-----

Pin de seguridad: QIIAAAQFLQ2PYK-----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización.-----

Consecutivo No. 284898-----

Fecha de expedición: 13-11-2014-----

Fecha de vencimiento: 13-12-2014-----

Para el predio identificado con los siguientes datos:-----

CHIP: AAA0127PWDE-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050N20088498-----

DIRECCIÓN: CL 185 45 60 IN 61.-----

3.- Copia del formulario sugerido del impuesto predial unificado año gravable 2014.-----

Formulario No. 2014201011643909229-----

No. referencia del recaudo: 14016225978-----

Dirección: CL 185 45 60 GJ 89-----

Matrícula Inmobiliaria: 050N20088607-----

Cédula Catastral: 185 44 3 170-----

Contribuyente: LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ.-----

Autoavalúo: \$9.527.000-----

Total a pagar: \$250.000-----

Fecha de pago: 13/11/2014-----

4.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para tramite notarial.-----

Pin de seguridad: cBYAAAQFLPXH7X-----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización.-----

Consecutivo No. 284897-----

Fecha de expedición: 13-11-2014-----

Fecha de vencimiento: 13-12-2014-----

Para el predio identificado con los siguientes datos:-----

CHIP: AAA0127PPPP-----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



MATRICULA INMOBILIARIA: 050N20088607 -----

DIRECCIÓN: CL 185 45 60 GJ 89. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrículas inmobiliarias de los inmuebles y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
- 3.- Conocen la ley y saben que El Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
- 4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----
- 5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de los inmuebles que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte hipotecante y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc. y demás indagaciones prudentes conducentes para ello. -----
- 6.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----
- 7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9ª - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física,



Aa010230512

ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa010230520, Aa010230519, Aa010230518, Aa010230517, Aa010230516, Aa010230515, Aa010230514, Aa010230512, Aa010231688.

Enmendado "Garagoa" SI VALE

Ca0082454

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



RESOLUCION 0088 DE ENERO 08/2014

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES: \$77.994
IVA \$29.135
SUPERINTENDENCIA \$ 6.950
CTA. ESP. PARA NOTARIADO \$ 6.950
RETENCION EN LA FUENTE..... \$ -0-

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ Adriano C RADICÓ Adriano C
DIGITÓ Inda Maria Vo.Bo. Diario V
IDENTIFICÓ Angela V HUELLA S/FOTO P.C. Angela V
LIQUIDÓ 1 _____ REVISION TESTA Claudio
REV./LEGAL Clara CERRÓ Inda Maria
ORGANIZÓ Haribel

NOTARIA NOVEMBERA IONE JENEBOTA
GUILLEMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO
MIT. 19.405.596-6
Codigo Super Notariado: 11001009
CL 63 No 10-83 segundo piso Tel. 640.1919

738

Fecha : 14 de NOVIEMBRE de 2014

FACTURA DE VENTA N° 060451

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 14 de 2014 ESCRITURA No. 002381

Compartes : LEGUIZANON MARTINEZ LILIAN ALICIA Y OTRO
GONZALEZ GUTIERREZ HECTOR HORACIO

C.C. 33,675,862-
C.C. 6,152,996-

Acto o contrato : HIPOTECA-CANCELACION DE AFECTACION A V.FLIAR
Número de Turno : 08542 -2014

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Quantia(s) HIPOT	5,000,000	30,694
CANAF	0	47,300

NOTARIALES Resol 068 de 2014 \$ 77,994

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	B	\$ 24,000
1 Copia(s) de	12 hojas	\$ 34,000
1 Especial(es)	10 hojas	\$ 30,000
2 Fotocopias		\$ 500
2 Autenticaciones		\$ 2,800
2 Impresion Documentos WEB		\$ 5,400
1 Firma Digital		\$ 5,400

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 104,100

RECURSOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	\$ 29,155
Super-Notariado y Registro	\$ 6,950
Cuenta Especial para el Notariado	\$ 6,950

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 182,094

TOTAL RECURSOS E IMPUESTOS \$ 43,055

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 225,129

Con : DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100=MC

TOTAL VALOR ABONADO \$ 225,129

MIB008

[Signature]
Aceptada

[Signature]
Elaborada



PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
IVA - Regimen Común - Actividad económica 6910 - Tarifa - Factura expedida por Computador

[Signature]
C.C. 4.052.693

PAGADO

14 NOV 2014

CHEQUE EFECTIVO

VALIDA

3001824953

Impedimental para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2014201071644131897

No. referencia del recaudo
14016248316

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0127PWDE	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20088498	3. CÉDULA CATASTRAL 185 44 3 61	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 185 45 60 IN 61			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 87.11	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 97.10	7. TARIFA 7.50	8. AJUSTE 137,000
		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ		11. IDENTIFICACIÓN CC 33675862	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 185 45 60 IN 61		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO			
		Hasta 05/12/2014	Hasta 19/12/2014
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	175,502,000	175,502,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,179,000	1,179,000
16. SANCIONES	VS	123,000	123,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,179,000	1,179,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,302,000	1,302,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,302,000	1,302,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	156,000	169,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,458,000	1,471,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	118,000	118,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,576,000	1,589,000
SELO			

CONTRIBUYENTE



Se entregan en copia de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

7381

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: QIIAAAQFLQ2PYK

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 185 45 60 IN 61
Matrícula Inmobiliaria: 050N20088498
Cédula Catastral: 185 44 3 61
CHIP: AAA0127PWDE
Fecha de expedición: 13-11-2014
Fecha de Vencimiento: 13-12-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 284898

DOMIDU\1778:cmbernal2/CMBERNAL2

CCTAPICH1

NOV-13-14 16:12:15

ADRA



BOGOTÁ
HUMANANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2014201011643909229

No. referencia del recaudo
14016225978

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
1. CHIP AAA0127PPPP		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20088607	
3. CÉDULA CATASTRAL 185 44 3 170		4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 185 45 60 GJ 89	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 4.71	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 10.10	7. TARIFA 8.00	8. AJUSTE 0
9. EXENCIÓN 0.00			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ		11. IDENTIFICACIÓN CC 33675862	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 185 45 60 IN 61		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 05/12/2014	Hasta 19/12/2014
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	9,527,000	9,527,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	76,000	76,000
* SANCIONES	VS	164,000	164,000
AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	76,000	76,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	240,000	240,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	240,000	240,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	10,000	11,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	250,000	251,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	8,000	8,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	258,000	259,000

Handwritten signature and date: 14 NOV. 2014

CONTRIBUYENTE

Se adjuntan copias de certificaciones publicas, certificadas y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Cadena S.A. No. 90905340



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

7381

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: cBYAAAQFLPXH7X

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 185 45 60 GJ 89
Matrícula Inmobiliaria: 050N20088607
Cédula Catastral: 185 44 3 170
CHIP: AAA0127PPPP
Fecha de expedición: 13-11-2014
Fecha de Vencimiento: 13-12-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 284897

DOMIDU\1778:cmbernal2/CMBERNAL2

CCTAPICH1

NOV-13-14 16:13:04

ADRA



BOGOTÁ
HUMANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso